

ción de uno de los señores que sostiene que se debe incluir en la ley. Así es que se votará este artículo, sin la palabra *cobardes* y después se votará con esa palabra.

El señor Mujica.—Excelentísimo Señor:—El H. señor Rodríguez conviene, también, en retirar aquella palabra que ha sido tan combatida por el honorable señor Montero, porque creyó que se refería solamente á los militares; pero ahora que ese calificativo se ha hecho extensivo á todas las autoridades políticas conviene en retirarla.

—Dado por discutido el artículo, se procedió á votar y quedó aprobado en la siguiente forma:

«Art. 2.º Las autoridades políticas, y los militares referidos que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán de hecho destituidos é inhabilitados para desempeñar los mismos ó análogos cargos. Si son militares serán borrados del escalafón, con la nota de incapaces, sin perjuicio de las demás penas que las ordenanzas y las leyes establezcan, según la naturaleza de los delitos que cometan.

El señor Montero.—Estoy en contra; porque esa ley la considero como una vergüenza para el país. Esa ley no se dió ni en la época de la guerra nacional.

El señor Forero.—Pido que conste que estoy en contra.

—Igualmente fué aprobado por todos los votos menos los de los señores Forero y Montero, el artículo 3.º que dice:

«Art. 3.º La rehabilitación de las personas á quienes esta ley condena, se hará solo por el Congreso».

—Se puso en debate el artículo 4.º

El señor Pinzás.—Se funda la Comisión al proponer este artículo, en que ninguna ley tiene efecto retroactivo.

El señor Villarreal.—Nos hemos adherido al dictámen.

El señor Presidente.—Hay otros señores que han informado y no han manifestado su opinión.

El señor Pinzás.—Que se diga que quedan comprendidas en la presente ley las personas que desempeñan cargos políticos y militares; porque también hay multitud de empleados que están destinados, y están con los monteros. Todos éstos deben ser incluidos en la ley.

El señor Pérez L.—Por mi parte no habría inconveniente para aceptar la modificación propuesta por el H. señor Pinzás.

El señor Santa María.—Como uno de los autores de la proposición, acepto la indicación del honorable señor Pinzás.

—Sin más discusión, se procedió á votar y fué aprobado el artículo modificado en los términos siguientes:

Art. 4.º Quedan comprendidas en la presente ley, las personas que hayan desempeñado cargos políticos ó militares.

—Se puso en debate el 1.º artículo adicional del dictámen de las Comisiones.

El señor Pérez L.—Habría que hacer una pequeña adición á ese artículo: «que los empleados y militares comprendidos en los artículos 2.º y 4.º.» En esa forma quedaria correcta la ley.

—En este estado; y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.—

MANUEL M. SALAZAR.

48.ª Sesión, del Miércoles 3 de Octubre de 1894.

(Presidencia del H. señor General Canevaro.)

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores, Revoredo, Mariátegui, Santa María, Gálvez, Izaga, Villarreal, Oré, Tejada, Colonge, Mujica, Pérez L., Muñoz, Raygada T., López, Somocurcio, Llosa, Gómez de la Torre, Ruiz P. J., Pérez E. G., Huguet, Rodríguez, Hurtado M. Sosa, Basagoitia, Forero, Hurtado W., Lázares, Deza, Sandoval, Montero, Gonzáles, Bartra, Ruiz F., Zegarra, Barrantes, Pinzás y Pomareda, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior con la observación del señor Pérez L., de que constara que él no retiró las palabras, «y cobardes» sino que las borró en el proyecto, como uno de los autores de él; y la del señor Ruiz P. J., de que su pedido sobre la irregularidad de la distribución de «El Nacional» lo hizo sólo incidentalmente,

con ocasión de haber solicitado la publicación de los documentos cambiados entre esta Secretaria y el Ministerio, con motivo del incidente habido por las apreciaciones hechas por el señor Pinzás en una sesión anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo 50 ejemplares del proyecto del Código de Minería, para su distribución entre los señores Senadores.

Al archivo.

Del mismo, retirando el proyecto sobre el estanco del tabaco.

A sus antecedentes.

Del señor Ministro de Justicia, manifestando, en contestación al oficio que se le pasó á solicitud del señor Huguet, que ha pedido el informe respectivo al Consejo Superior de Instrucción Pública, sobre el proyecto de reapertura de la Universidad de Ayacucho.

Al archivo, con conocimiento del señor Huguet.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revisión el pliego 2.º ordinario del Presupuesto General de la República.

A la Comisión Diplomática.

Del mismo, acompañando con igual fin, el proyecto por el que se dispone se consigne en el Presupuesto General sólo la cantidad de S. 2,400, para gastos de amanuenses y útiles de escritorio de las dos fiscalías de la Corte Suprema.

A la Comisión de Justicia.

Del mismo, remitiendo con igual objeto, las modificaciones hechas en el proyecto sobre suspensión del cumplimiento de las leyes relativas á las escuelas de capataces y adscripción de ingenieros á los asientos minerales de la República.

A la Comisión de Instrucción.

Del mismo, comunicando que han sido aprobadas las modificaciones introducidas por esta H. Cámara en el proyecto sobre reorganización de la Excelentísima Corte Suprema.

A la Comisión de Redacción.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, manifestando en contestación al que se le dirigió para designar el día en que deben reunirse las Cámaras en Congreso, que el próximo

Viércoles á las 5 de la tarde, tendrá lugar dicha sesión con el objeto de ocuparse de la renuncia de los miembros de la Junta de Vigilancia del Crédito Público.

A la órden del día.

Del Senador propietario por Loreto, señor Agustín San Martín, acusando recibo del que se le pasó comunicándole su proclamación como tal.

Al archivo.

Proyectos.

Del señor Pérez L., para que se recomiende al Poder Ejecutivo proponga al Coronel graduado don José Alayza, para que se le ascienda á la efectividad de su clase.

A las Comisiones de Constitución y auxiliar de Guerra.

Del mismo señor, suspendiendo temporalmente los efectos de la 2.ª parte del artículo 4.º de la ley de 18 de Marzo de 1873.

No fué admitida á debate.

Dictámenes.

De las Comisiones auxiliar de Legislación y principal de Hacienda, en el proyecto del Ejecutivo, relativo al impuesto de los alcoholes.

De la principal de Hacienda, en el proyecto referente á que cada Ministerio remita la cuenta de los gastos hechos respectivamente por ellos, durante el año, sin perjuicio de la remisión de la cuenta general.

De la de Constitución, en el proyecto del Ejecutivo sobre estanco del tabaco.

A la órden del día los anteriores dictámenes.

Antes de pasarse á la órden del día, el señor Gómez de la Torre pidió que se oficiase al señor Ministro de Hacienda, para que remita copia del decreto por el que se exonera á la Sociedad Recaudadora de Impuestos de la fianza que debe prestar.

Así se acordó.

El señor Muñoz, solicitó que se existiese el celo de las Comisiones á que se habían pasado los proyectos sobre reorganización de los Ministerios, á fin de que la Comisión de Presupuesto, una vez sancionados dichos proyectos, pueda dictaminar sobre de ellos.

S. E., apoyando la indicación de Su Señoría, recomendó á las Comisiones el pronto despacho de esos proyectos.

El señor Revoredo, pidió que se oficiase al Ministerio de Gobierno, para que mande instaurar el juicio de indagación acerca de lo que publica «El Diario Judicial», relativamente á una sesión secreta habida en la H. Cámara de Diputados, con relación á las provincias de Tacna y Arica.

Así se dispuso.

El señor Izaga, pidió que, con acuerdo de la H. Cámara, se oficiara á la de Diputados, recomendándole el preferente despacho de los proyectos relativos: uno á la manera como debe hacerse el remate de los alcoholes, y el otro, sobre interpretación de la ley que creó ese impuesto.

Así se acordó.

El señor Montero, pidió que se excitate el celo de la Comisión que entiende en el proyecto que presentó sobre clausura temporal de las Escuelas Militar y de clases para el ejército.

S. E. hizo la recomendación solicitada.

El señor Ruiz P. J., manifestó que el Ministerio de Gobierno, contestando el pedido hecho por Su Señoría sobre si las Juntas Departamentales cumplían debidamente la ley de su creación, lo habia hecho en el sentido que constaba del oficio que entregó á la Mesa para su lectura, y pidió que se reiterase nota al señor Ministro de Gobierno para que informe sobre el particular.

El señor Pinzás, que se excita el celo de la Comisión de Gobierno, á fin de que dictaminara en el proyecto sobre compatibilidad entre el cargo de socio de Beneficencia y médico de ella.

S. E. hizo la recomendación del caso.

El señor Izaga, como Presidente de la Comisión de Gobierno que entiende del proyecto aludido, manifestó que en la sesión inmediata se presentaría el dictámen respectivo.

El señor Pérez L., pidió que se reiterase nota al señor Ministro de Hacienda para que, emita el informe que se le ha pedido relativamente al proyecto sobre devolución de los trescientos y tantos mil soles indebidamente pagados en bonos de la deuda interna, á la Sociedad del carguío del guano.

Así se dispuso.

El señor Cox expuso que el Ministro

de Gobierno, á consecuencia del pedido que hizo para que la Prefectura del Departamento de la Libertad informase acerca de ciertos hechos realizados en la capital de dicho Departamento, habia contestado que á su vez dispuso que el Prefecto informara sobre el particular; pero que no habiéndose remitido hasta la fecha el informe solicitado, habiendo llegado varios correos, pidió se reiterase nota al expresado señor Ministro para que se sirva reiterar su orden al Prefecto aludido.

A la vez pidió S. S.^a, que se excite el celo de la Comisión de Gobierno para que despache el proyecto venido en revisión sobre reforma del ramo de Correos.

S. E. accedió á estos pedidos.

En seguida el señor Cox, entregó á la Mesa, para que se leyerá, el pliego que contiene la razón de los gastos secretos hechos por el Ministerio de Relaciones Exteriores; pero habiendo observado el señor Villarreal y S. E. que, tratándose de gastos de Cancillería era más conveniente conocerlos en sesión secreta, el señor Cox, defiriendo á estas observaciones, accedió á ellas.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó y puso en debate el artículo 5.^o del proyecto publicado en la sesión de ayer, referente á las penas en que incurren las autoridades políticas y militares que no cumplen su deber, defendiendo el honor e integridad de la República, su Constitución y leyes.

El señor Montero.—Tenga la bondad el señor Secretario, de volver á leer el artículo en debate.

El señor Secretario leyó el artículo indicado.

El señor Montero.—Moléstese, también, S. S.^a, en leer los artículos 2.^o y 4.^o, aprobados ayer, á que se refiere el 5.^o

El señor Secretario leyó dichos artículos.

El señor Montero.—Estoy en contra de esta ley; porque para mí carece de sentido y creo que su cumplimiento será ocasionado á muchos estravíos, puesto que vá más léjos de lo que debiera. El artículo 4.^o es uno de aquellos artículos que no es posible admitir, y causa extrañeza que se proponga algo semejante, hoy, cuando no se propuso un artículo de esa clase, ni en las épocas de

guerra nacional. Causa, pues, extrañeza que hoy, cuando el país se halla empeñado en una guerra civil, sea cuando el patriotismo estalle, cuando brote la indignación de nuestros corazones y de nuestras inteligencias para dar leyes semejantes. Estoy en contra de esa ley, porque es hasta vergonzosa para la República. El artículo en debate no puede ser aceptado por el Senado peruano; por este Senado, que es la expresión genuina de la voluntad de los pueblos, por este Senado que es la representación verdadera de todos los departamentos de la República; porque, digan lo que quieran aquellos que han levantado el estandarte de la revuelta; aquellos que han querido explotar al país con un nombre ó con una Constitución que no ha existido; deben comprender que el Senado actual y la H. Cámara colegisladora, son el fruto de la elección libre y espontánea que ha realizado el pueblo. ¿Y cómo nosotros, que representamos al país; nosotros que somos la expresión legítima del sentimiento popular, vamos á dar una ley de esa naturaleza? Eso no sólo sería incomprensible, sino vergonzoso para nosotros; por eso estoy en contra de esa ley; en contra de todos sus artículos.

—Sin que ningún otro honorable representante hiciera uso de la palabra, se procedió á votar, resultando aprobado el artículo por 20 votos contra 10.

El señor Tejada.—Excmo. Señor. Pido que conste mi voto en contra, porque el artículo que acaba de aprobar el H. Senado es anti-constitucional y contrario al espíritu de las leyes que nos rigen.

—El artículo 6.º fué igualmente aprobado, no habiéndose le hecho ninguna observación.

En seguida el señor Secretario leyó el proyecto y dictámen que se inserta á continuación:

El Congreso etc.

Considerando:

Que conviene facilitar la fiscalización que la Constitución le encomienda, respecto de la manera como el Gobierno ejecuta la ley del Presupuesto;

Que la cuenta general que presenta el Ministerio de Hacienda al principio

de cada Legislatura ordinaria, requiere para ser bien comprendida, un estudio especial, largo y penoso, á causa de su extensión, de sus complicaciones y de la considerable cantidad de comprobantes que es necesario examinar, y que por esta circunstancia, la mencionada cuenta es de poca ó ninguna utilidad para la mayor parte de los representantes,

Que una cuenta parcial, formada por cada Ministerio sobre la parte del presupuesto que le corresponde, y redactada en una forma clara y sencilla, podría ser juzgada fácilmente y dar á los representantes una idea completa de las operaciones practicadas en cada ramo de la administración;

Que en los países en que esta especie de cuenta se halla establecida, se verifica por las Cámaras sin tropiezo alguno, la fiscalización de las operaciones concernientes á la ejecución del presupuesto;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Al principio de cada Legislatura ordinaria, sin perjuicio de la cuenta general exigida por el artículo 102 de la Constitución, cada Ministerio remitirá al Congreso la cuenta de las operaciones del año económico anterior, que se referan á la parte del presupuesto que le corresponde. En esta cuenta se establecerá de la manera más apropiada, la comparación entre las órdenes de pago giradas y los créditos abiertos á cada uno de los capítulos del presupuesto.

Art. 2.º Las cuentas de que trata el artículo anterior, serán oportunamente impresas y distribuidas á los miembros de las Cámaras.

Dado etc.

Lima, Agosto 31 de 1892.

F. Rosas—L. Carranza—Elías Mujica.

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

La proposición que los honorables señores Rosas, Carranza y Mujica, presentaron en la Legislatura de 1892, tiene por objeto facilitar el examen de la cuenta general de la República, subdividida por Ministerios; es decir, que cada uno de los despachos del Gobier-

no presente la que le respecta, sin perjuicio de la general, que corresponde al despacho de Hacienda.

Dándose así cuenta al Congreso del ejercicio del presupuesto, le es fácil conocer las operaciones practicadas en cada uno de los ramos de la administración, lo cual no se consigue siempre con la cuenta general, que por su extensión y por la diversidad de gastos que abraza, demanda un estudio largo y penoso.

Se objeta por las oficinas de Hacienda que han informado en este proyecto, que la subdivisión de la cuenta por Ministerios vá á originar un crecido gasto, y que, además, no se consultará la debida exactitud, puesto que las órdenes de pago no son todas cubiertas. Estas objeciones carecen de fundamento á juicio de vuestra Comisión. En primer lugar, basta que en cada Ministerio se establezca que uno de los empleados, de los muchos que tienen, se encargue de llevar la cuenta que le respecta, y esta operación no puede ser difícil ni costosa; y en segundo lugar, como la cuenta debe presentarse al fin del año económico, no hay motivo para que no se conozca en este tiempo si alguno de los libramientos recibidos por cada despacho, han dejado de ser cubiertos en todo ó en parte, y partir de aquí, para la confección de la cuenta, con completa exactitud.

En resúmen; cree vuestra Comisión, que es justo y conveniente el proyecto de los antedichos senadores y que debéis prestarle vuestra aprobación, pero no para una ley especial, sino para consignarlo en la ley reglamentaria del Presupuesto, que es su lugar.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Setiembre 1.º de 1894.

José María González—Enrique Cox—P. M. Rodríguez.

—Puesto en debate el dictámen, por hallarse de acuerdo con el proyecto, y no habiendo ningún señor hecho observación, se dió por discutido el asunto, y procediéndose á votar, resultó aprobado el expresado dictámen.

—Puesto en debate el oficio de la H. Cámara de Diputados, en que, defiriendo á la invitación del H. Senado, indica que el viénes próximo á las 5 h. p.

m. se reunirán en Congreso, para ocuparse de la renuncia de los miembros de la Junta de Vigilancia del Crédito Público; fué aceptada la designación del día expresado.

Se dió lectura en seguida, á indicación del honorable señor Zegarra, al oficio del señor Ministro de Hacienda, de que se dá cuenta en el despacho, retirando el proyecto del Ejecutivo sobre estanco del tabaco, haciendo presente S. E. que dicho oficio, se habia puesto á la orden del día, por haberlo solicitado así el expresado señor Zegarra.

El señor Zegarra.—Excelentísimo Señor.—Habría ahorrado de buena gana, la fatiga que ha causado al honorable señor Secretario la lectura de este oficio, porque como el H. Senado lo sabrá, ha sido reproducido por los periódicos de la capital, antes que llegase á conocimiento de la H. Cámara; pero no era posible omitir la lectura antes de formular el pedido que voy á hacer.

Entiendo que el estanco del tabaco es un proyecto que tiene en sí mismo importancia especialísima y que ofrece defectos tales, que, á mi juicio, conviene discutirlo, para que la H. Cámara aquí, públicamente, lo rechace de una vez y para siempre, y como el Ministro parece, por una parte, que retira el proyecto y, por otra, que simplemente lo modifica en el sentido de reducirlo á un aumento de tanto ó cuanto en el monto de la contribución actual; he deseado que se pusiera á la orden del día ese oficio, para que, explícitamente, quede establecido que se considera retirado el proyecto del Ejecutivo, en vista de la declaración terminante del Ministro y pueda yo sustituirle como le sustituyo, con el objeto de llevar á término la discusión del proyecto; y digo esto con tanto mayor motivo, cuanto q' el Ministro, repito, no retira su proyecto, porque haya cambiado de idea, porque explícitamente nos dice que cree ventajosísimo el tal estanco y que no sólo lo considera ventajosísimo, sino que es un proyecto que; á su juicio, lleva en sí la fuente de progresos inauditos para las industrias que van á recibir el golpe de gracia del proyecto mismo; de manera, pues, que deseoso de terminar definitivamente este asunto, declaro que, en

cuanto al estanco del tabaco, me sustituyo en la firma del Ministro, y suplico á V. E. que excite el celo de la Comisión para que dictamine á la brevedad posible, á fin de que cuanto antes, esta H. Cámara, con la independencia y libertad que la caracterizan, resuelva el proyecto en cuestión,—como lo reclaman las leyes vigentes y las verdaderas conveniencias y derechos de las industrias nacionales.

El señor Mariátegui.—Pido la palabra, Excmo. Señor.

El señor Presidente.—Está en la mesa el dictámen de la Comisión de Constitución sobre este asunto, á que se refiere el honorable señor Zegarra, así es que cuando S. S.^a haya terminado, se le dará lectura.

El señor Zegarra.—Muy pocas palabras tengo de decir respecto á los alcoholes. Parece también que el Ministro modifica el proyecto en una parte, y en otra nó; así es que, en una palabra, no manifiesta tener ideas fijas sobre el particular; porque más bien que dirigir un oficio retirando el proyecto, parece que sólo hiciera una recomendación á las comisiones respectivas: de manera que suplicaría á V. E. se sirviera consultar á la Honorable Cámara si se exige del señor Ministro que exprese de una manera más clara y explícita, cuáles son las ideas que abraza respecto á los alcoholes; porque si modifica su proyecto no basta que haga una recomendación, puesto que, en mi concepto, salvo que esté errado, por no conocer á fondo las prácticas parlamentarias, tal modificación, cualquiera que sea su extensión, debería venir en la misma forma que la proposición original.

El señor Presidente.—Se vá á dar lectura al dictámen de la Comisión.

El señor Mariátegui.—Había pedido la palabra con ese objeto.

El señor Zegarra.— Excmo. Señor. Suplicaría á V. E. que, con acuerdo de la Cámara, se publicara el dictámen para que pueda discutirse el asunto, cuando llegue el caso, con la suficiente preparación.

Además, Excmo. Señor, debo llamar la atención de la H. Cámara hácia la manera como principia el Ministro su oficio.

Hace varios días, y no pocos que tuve el honor de presentar á la H. Cámara una proposición, fijando plazos espe-

ciales para asegurar la realización de los remates de los ramos fiscales de tabacos, alcoholes y timbres, mandandos suspender, con motivo de estar pendientes ante esta Cámara varias reformas sobre esos ramos. Entiendo que la Comisión estudia ahora esa proposición; pero me ha sido muy extraño que el Ministro, con fecha 2 de Octubre, manifestando recién su celo, haga conocer su temor de que pudiera llegar á suceder que los remates no fueran realizables con la oportunidad necesaria para que el primero de Enero estuvieran expeditos, á fin de que tomara posesión de ellos el individuo que merezca la buena pró; de manera que yo suplico á V. E. que excite el celo de esa Comisión para que dictamine sobre mi proposición, que basta para cautelar los intereses fiscales con la misma eficacia y en el mismo sentido que indica el Ministro al principio de su oficio.

El señor Montero.— Excmo. Señor. Yo creo que en el asunto que nos ocupa, hay una cuestión previa, que debe ventilarse, antes de entrar en la discusión. ¿Tiene derecho el señor Ministro para retirar su nota, cuando el asunto ha pasado á Comisión y ésta ha dictaminado ya sobre él? Esta es cuestión previa que, naturalmente, debe ser resuelta antes por la H. Cámara.

Recuerdo que no hace mucho presentó una proposición y, al apoyarla para que se le dispensara del trámite de comisión, V. E. me dijo: que había pasado á la Comisión y que no era posible retirarla. El oficio del señor Ministro se encuentra en el mismo estado que mi proposición: el señor Ministro ha presentado un proyecto; ha pasado á Comisión; ha corrido todos los trámites, y ¿tiene ese señor Ministro derecho para retirar la proposición ó proyecto cuando ya ha dictaminado una Comisión? Esta es la cuestión previa á que me refiero. Deseo que la Cámara resuelva, pues, si tiene ó nó derecho el señor Ministro para retirar su proyecto?

El señor Presidente.— Por eso, lo natural era que corriese el decreto que había puesto la Mesa: á sus antecedentes,—los que están ya en poder de ella; tanto el dictámen sobre los alcoholes como el referente á la cuestión tabacos. Siguiendo ese trámite, que es el natural, el de ley, no nos hubiéramos enredado en esta cuestión. Pero como se pidió que el oficio se pusiera á la orden

del día, la Mesa, en razón de ser ese un pedido especial, lo ha atendido; de otra manera, hubiera sido puesto en debate próximamente y se hubiera visto si se aprobaba ó nó el proyecto.

El señor Secretario dió lectura al dictámen sobre estanco del tabaco.

El señor Forero.—¿La nota en que el señor Ministro retira el proyecto, tiene la rúbrica de S. E. el Presidente de la República?

El señor Presidente.—No está rubricado ese oficio por el Presidente de la República.

El señor Forero.—No es el Ministro sólo el que tiene el derecho de iniciativa en las Cámaras, sino el Poder Ejecutivo; y, por consiguiente, no puede un Ministro retirar por sí un proyecto que ha presentado el Poder Ejecutivo. Las cosas en Derecho y en Legislación, se deshacen del mismo modo que se hacen.

Para que un Ministro pueda formular un pedido, en nombre del Poder Ejecutivo, necesita que lo autorice el Presidente de la República y que el oficio que lo contenga sea firmado no sólo por el Ministro proponente, sino que también debe rubricarlo el Jefe del Estado.

Si la nota de que se trata, no tiene, pués, la firma del Presidente de la República, no hay derecho en el señor Ministro para retirar el proyecto á que se refiere.

El señor Presidente.—Como no ha habido ningún pedido definido por parte del H. Sr. Zegarra, queda la nota agregada al expediente que contiene los proyectos de alcoholes y tabaco, asunto que está á la órden del día con el dictámen que se vá á publicar y que próximamente se pondrá en discusión.

El señor Deza.—El honorable señor Zegarra ha promovido un incidente, al pedir que se dé cuenta del oficio, y es que se publique previamente el dictámen, para que la Cámara se poseione del asunto; por consiguiente, no puede decirse que la cuestión está en el mismo estado y desearía que consultára V. E. si se aplaza hasta que se haga la publicación solicitada.

El señor Presidente.—En uno de esos proyectos está ya el dictámen de la Comisión de Constitución; en el otro hay dictámen de otras comisiones; se publicará también éste otro dictámen

y después se discutirá ambos asuntos agregándose al expediente de la materia el oficio del señor Ministro, para que la H. Cámara resuelva lo conveniente.

—Se inserta en consecuencia al final de esta sesión, los dictámenes referentes al estanco del tabaco y proyecto sobre reforma de la tarifa del impuesto á los alcoholes.

—Se leyó los documentos que siguen, referentes á la autorización que se concede al H. Concejo Provincial, para emitir S. 200,000 en vales al portador, asunto que, dispensado del trámite de Comisión, quedó á la órden del día:

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Lima, Setiembre 29 de 1894.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores:

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar á VE., con los diversos dictámenes emitidos al respecto, copia del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, autorizando al Concejo Provincial de Lima, para emitir hasta la cantidad de doscientos mil soles, en vales al portador, que se recibirán en pago de impuestos municipales y se amortizarán mensualmente con los productos del ramo de sisa que dicho Concejo recauda.

Dios guarde á VE.

Manuel M. del Valle.

El Congreso etc.

Considerando:

1.º Que por resolución legislativa de 23 de Agosto último, el Concejo Provincial de Lima está autorizado para entregar al Poder Ejecutivo hasta el 25% de su renta de un año;

2.º Que en virtud de la anterior autorización y con el objeto de ayudar al Gobierno en la adquisición de elementos navales, dicho Concejo ha contraído el compromiso de entregar 150,000 soles al Tesoro público;

3.º Que la cantidad de 150,000 soles no puede obtenerse en un año, mediante economías en el servicio municipal, sino á condición de cerrar las escuelas

públicas, de abatir el crédito del Concejo y de perturbar profundamente su administración;

4.º Que es obligación del Poder Legislativo, dar al Concejo de Lima las facultades necesarias para que llene sus compromisos que ha contraído por patriotismo, para aumentar los emolumentos de defensa nacional;

5.º Que la celebración de empréstitos ó de contratos de anticipación de fondos, gravaría á la renta municipal con el pago de intereses y comisiones que harían más considerable el perjuicio que recibe su Tesoro;

6.º Que el Municipio de Lima, dispone de rentas saneadas y suficientes para el servicio local y para sostener su crédito á gran altura, siempre que en su administración se mantengan el acierto y la prudencia con que se ha conducido hasta aquí;

7.º Que es igualmente necesario continuar las obras públicas municipales, tanto para conservar la ciudad en sus condiciones de comodidad y ornato, cuanto para dar trabajo y bienestar al pueblo;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Facúltase al Concejo Provincial de Lima, para que emita hasta la cantidad de S. 200,000 en vales al portador, que se recibirán en pago de los impuestos municipales y que se amortizarán, mensualmente, con los productos del ramo de sisa que dicho Concejo recauda.

Art. 2.º El Concejo de Lima, transferirá á favor de la Junta de Vigilancia de Crédito Público, los contratos que celebre sobre el ramo de sisa, para que dicha Junta reciba los productos de esa Renta y amortice á la par ó incinere mensualmente, la cantidad de S. 4,000 en vales del Concejo, que corresponden á los productos de la sisa en la actualidad.

Art. 3.º La emisión de vales al portador será de curso voluntario, y se hará exclusivamente con los siguientes objetos:

1.º En mesadas sucesivas, para pagar los 150,000 soles que se ha obligado á entregar para la adquisición de elementos navales;

2.º En pago de obras públicas de la ciudad, prefiriendo las de más urgencia y utilidad;

Art. 4.º El Concejo de Lima queda igualmente facultado para negociar con un Banco ó con una sociedad comercial, el pago á la vista de los vales al portador que vá á emitir, mediante una comisión de garantía y dandolas seguridades necesarias.

Lima, Setiembre 10 de 1894.

H. Fuentes—Tomas L. Lozano—Ismael Muro—Manuel Yarlequé—A. A. Aramburú.

Lima, Setiembre 28 de 1894.

Comuníquese etc.

Aprobado—Una rúbrica.

Eléspuru.

Lima, Setiembre 29 de 1894.

Es copia.

Eléspuru.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA.

Excmo. señor.

Vuestra Comisión auxiliar de Hacienda ha estudiado detenidamente el proyecto de ley presentado por los HH. Diputados señores Fuentes, Lozano, Muro, Yarlequé y Aramburú, autorizando al H. Concejo Provincial del Cercado, para emitir hasta la cantidad de doscientos mil soles en vales al portador, de curso voluntario, que se amortizarán a la par, á razon de cuatro mil soles mensuales con los productos del ramo de sisa, que dicho Concejo recauda.

De los antecedentes que vuestra Comisión ha tenido á la vista, resulta: que el Concejo de Lima, en virtud de la ley de 23 de Agosto último, y movido por un sentimiento de patriotismo, ha convenido en entregar un mil quinientas libras esterlinas, mensualmente, durante diez meses, para la adquisición de elementos de defensa nacional.

La cantidad de 1,500 libras, que debe éntregar, equivale aproximadamente á quince mil soles de plata, y representa el 3 por ciento de la renta mensual de la ciudad, lo que está conforme con la autorización legislativa, pues aunque ésta se limita al 25 por ciento, es de la renta de un año, que equivale exactamente al 30 por ciento de la renta de diez meses; por consiguiente, el compromiso contraído por el Concejo para entregar 1,500 libras esterlinas mensualmente, durante diez meses, está arreglado á la autorización legisla-

tiva que recibió en 23 de Agosto último.

La Municipalidad de Lima ha sonseguido mediante una administración previsorá y acertada de muchos años, sustraerse á las enormes dificultades económicas que embarazan la acción de las otras instituciones nacionales: ella efectúa el servicio local con facilidad, mantiene su crédito en buen pié por la exactitud en sus pagos, y se mueve en su esfera con relativo desahogo. Pero el sacrificio del 30 por ciento de sus rentas destruiría por completo esa regularidad en su marcha: necesitaría suspender el servicio de su deuda, depreciaríanse los 700,000 soles en bonos que circulan como capitales nacionales; se vería obligada á cerrar las escuelas que hoy sostiene, dejando sin renta á los preceptores y sin instrucción á los alumnos; tendría que suspender las obras públicas, quitando el trabajo al pueblo laborioso y dejando la ciudad en abandono, medidas todas que serían desastrosas para la sociedad. Para evitarlas, es preciso que el nuevo gravámen que le ha impuesto su patriotismo, se reparta en un período largo, de manera que la obligación mensual sea proporcionada á sus recursos.

Estudiando este punto, resulta que el gravámen mayor que puede soportar la Municipalidad de Lima, sin perjudicar el servicio local ni su crédito, es de cuatro mil soles en cada mes.

Sobre esa base de cuatro mil soles mensuales, pueden efectuarse diversas combinaciones, que, en definitiva, deben reducirse á tres:

1.º Contrato de empréstito ó de anticipación de fondos, reembolsable con la mensualidad de cuatro mil soles, para los servicios de interés y amortización.

2.º Emisión de bonos municipales, pagaderos con el mismo fondo.

3.º Emisión de vales al portador, como se propone en el anterior proyecto.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta la escasez de capitales de nuestro mercado, el alto tipo del interés bancario y el largo plazo que necesita un capital de ciento cincuenta mil soles para amortizarse con una mensualidad de cuatro mil, crée que no es posible realizar una operación de empréstito en las actuales circunstancias, y si se obtiene será imponiendo á la Municipi-

palidad un fuerte gravámen por intereses, que haría más difícil su situación.

El segundo medio, de emisión de bonos, tropezaría con las mismas dificultades de escasez de capitales, de desconfianza pública y de interés elevado. Para conseguirlo, sería preciso colocar los bonos á un tipo ruinoso, que traería abajo el precio de los bonos hoy circulantes.

El tercer medio de emisión de vales al portador es, á juicio de vuestra Comisión, el más conveniente por el momento: conocidas como son la solvencia del Concejo de Lima, su renta de soles 600,000 al año, su deuda relativamente insignificante y sus tradiciones de buena administración y de exactitud en sus pagos, no cabe el temor de que le falte la confianza pública para sostener un papel de emisión limitada y de garantía suficiente; fianza que deberá robustecerse con la garantía subsidiaria que está facultado para conseguir, por el artículo 4.º del proyecto de ley que estudiamos.

En conclusión, vuestra Comisión opina que debéis conceder al Concejo de Lima la autorización propuesta para emitir vales al portador, de veinte soles minimum, en la cantidad y bajo las condiciones detalladas en el proyecto sometido á vuestro estudio, no solamente como el medio mas económico de obtener los recursos que necesita el Concejo, sino también como una medida financiera que aumentará el medio circulante del mercado, y que evitará al Municipio la necesidad de nuevos impuestos, que serían insoportables en la actualidad.

En resumen, vuestra Comisión opina porque prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley á que se refiere este dictámen, adicionando el artículo 1.º en el sentido de que el valor de cada vale será de veinte soles, minimum.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 19 de 1894.

Eulogio Delgado.—Pedro Villavicencio.—M. C. Vargas.—Tomás L. Lozano.—Manuel Aurelio Muñiz.

Lima, Setiembre 29 de 1894.

Es copia.—*Eléspuru.*

COMISIÓN DE GOBIERNO, EN MAYORÍA, DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

La Comisión de Gobierno se adhiere

al dictámen emitido por la de Hacienda, en las razones que se aducen para justificar la emisión de vales municipales; pero encuentra inconveniente la limitación propuesta de que el valor minimum de cada vale sea de 20 soles.

Destinados los vales que se proyectan á circular principalmente entre las personas que tienen relaciones económicas con el municipio, deben ser de un valor minimum, porque así será fácil su curso en los mercados, en el madero, en el abono de mojonazgo y demás que pagan pequeñas cuotas.

Si así no fuera y se determinara el tipo de 20 soles, sería necesario entrar en combinación con algun Banco, haciendo depender así la ejecución de la ley de la voluntad de estas instituciones de crédito.

Debe, pues, dejarse amplitud de acción á los ejecutores de la ley, para que señalen el tipo, segun las circunstancias y las facilidades que encuentren.

Por tanto, vuestra Comisión de Gobierno opina porque le dispenséis vuestra aprobación al proyecto de ley presentado por los H. H. señores doctores Fuentes, Lozano, Muro, Yarlequé y Aramburú, desechándose la adición propuesta por la Comisión de Hacienda.

Sala de la Comisión, á los 21 días del mes de Setiembre de 1894.

Isidro Elías.—A. Fuente.—P. de Osmá,

Lima, Setiembre 29 de 1894.

Es copia.—*Eléspuru.*

COMISIÓN DE GOBIERNO EN MINORÍA.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado detenidamente el proyecto de ley por el que se autoriza al Honorable Concejo Provincial de Lima para emitir vales al portador, de curso voluntario, hasta la cantidad de 200,000 soles, determinándose en dicha ley, los objetos á que deben de aplicarse dichos fondos; la manera de amortizar los vales emitidos, y facultándose, al mismo tiempo, al referido Concejo para negociar con un Banco ó con una casa comercial, el pago á la vista de los referidos vales, mediante el abono de una comisión.

Evidentemente que habiendo con-

traído el Concejo Provincial de Lima, en conformidad con la resolución legislativa de 23 de Agosto último, la obligación de proporcionar al Supremo Gobierno la cantidad de ciento cincuenta mil soles, en entregas de 15.000 soles mensuales para la adquisición de elementos navales; suma que no tiene en sus arcas, ni de la que podría disponer mensualmente, sin suspender varios de los servicios municipales más importantes; se encuentra dicha corporación en la imprescindible necesidad de arbitrarse fondos para atender á esas entregas en términos tales que le permitan reemborsarlos paulatinamente y sin desatender sus servicios locales más indispensables.

Pero en concepto de vuestra Comisión, el proyecto presentado, no sólo es inadecuado para llenar el objeto que se persigue, sino que además es altamente inconveniente y de desastrosas consecuencias para el crédito de la Municipalidad, como pasamos á exponerlo.

Siendo los vales al portador que debe emitir el Concejo, documentos pagaderos á plazos más ó menos largos, desde que la amortización del total que se emita no podrá realizarse antes de cincuenta meses por dedicarse á ella solamente la suma de 4.000 soles mensuales, y no reconociendo la Municipalidad ningún interes sobre la cantidad que representan esos vales, no se concibe cómo pueda haber personas que sean tan bisonas en sus cálculos utilitarios que reciban voluntariamente esos vales á la par en lugar de la cantidad metálica que representan; corriendo así los riesgos que siempre traen consigo los documentos de crédito por buenos y seguros que se les quiera suponer, sin tener en perspectiva ninguna ventaja á descuento que compense esos riesgos.

Si, pues, los documentos á plazos, por su propia naturaleza, están indefectiblemente sujetos á un descuento de más ó ménos entidad, según sea el grado de confianza que inspire el crédito de la persona que los emite y el plazo á que estén otorgados; crédito que descansa en la honorabilidad y responsabilidad del otorgante: si esta es una ley comercial y económica invariable, aún tratándose de personas ó instituciones sólidamente garantidas y cuya responsabilidad no está expuesta á los azares de la política que

todo lo conmueve y trastorna, no se concibe el porqué deban sustraerse de esa ley, que podemos llamar fatal, los vales al portador y amortizables á plazos, que emita el Concejo Provincial de Lima, institución intimamente ligada con el Poder Ejecutivo, como que está bajo su dependencia inmediata, y cuyo crédito, así como el fiscal y aún el de los particulares, están hoy más que nunca restringidos á consecuencia de la crisis social y económica que atravesamos. Es, pues, una esperanza quimérica la que abrigan los autores del proyecto aludido, al creer que los vales al portador que emita la Municipalidad de esta capital, serán de circulación voluntaria y recibidos á la par.

Además del grave inconveniente que dejamos anotado, vuestra Comisión en minoría cree con fundamento que la aprobación del proyecto que nos ocupa, en las actuales circunstancias producirá una profunda alarma en todos los círculos económicos y sociales del país, pues se verá en él, quizás sin fundamento, el primer paso dado hacia la creación del papel moneda; de ese fantasma negro y aterrador que tan hondos males ha causado en las fortunas públicas y privadas, y cuyo recuerdo está tan en la memoria de todos. Como consecuencia de esa alarma, los capitales, naturalmente tímidos y recelosos, emigrarán y se ocultarán en mayor proporción que la en que lo hacen en la actualidad, produciendo como resultado inmediato mayor paralización en el movimiento comercial é industrial del país; y si hoy el comercio y las industrias languidecen hasta estar desfallecientes por la falta de capitales que los animen y conforten; ¿cuál sería su suerte si ese mal se ahondase y acentuara?

En atención á lo expuesto, vuestra Comisión cree que sería altamente impolítico y perjudicial para el crédito de la H. Municipalidad de Lima y aún para todos los intereses sociales, la sanción del proyecto aludido; aparte de que dicho proyecto, como lo hemos demostrado, no llenaría el objeto de facilitar á la referida corporación los fondos que ha menester para salvar los compromisos últimamente contraídos.

Se dice en apoyo de este proyecto, que la Municipalidad para inspirar con-

fianza en sus vales y facilitar así su circulación voluntaria, celebrará arreglos con un Banco ó otra sociedad comercial para que los convierta en efectivo á su presentación; pero para convencernos de la ineficacia de esa medida, para allegar á la Municipalidad nuevos recursos pecuniarios no tenemos más que seguir el curso obligado que tendrán esos vales al salir de la Caja Municipal.

Esos vales se darían en pago á los empleados del Concejo por sus sueldos; á los rematistas de los servicios comunales por los dividendos quincenales ó mensuales que debe abonárseles en conformidad con sus contratos; á los empresarios de obras municipales por valor de éstas y, en general, á todos los acreedores de la Municipalidad, en cancelación de sus créditos, si es que dichos acreedores convienen voluntariamente en recibirlos.

Esas personas, una vez que reciban esos vales, acudirán presurosas y sin pérdida de tiempo á cangearlos por dinero efectivo; tanto por no tener ningún aliciente para conservarlos en su poder, cuanto para poderlos aplicar sin dificultad á la satisfacción de sus necesidades, sin exponerse á la contingencia de que esos vales puedan ser repudiados por aquellos á quienes tengan que ofrecerlos en pago; tendremos pues, en este caso, que el rol que habrían desempeñado los tales vales al portador sería únicamente el de simples órdenes de pago expedidas por la Municipalidad á cargo de las personas ó sociedad encargadas de su conversión en metálico; y la Corporación Municipal tendría que pagar una comisión á aquellas por haberles dado la molestia de desempeñar las funciones propias de su Tesorero.

Rocojidos esos vales por los comisionados de cambiarlos, tendrían que devolverlos á la Caja Municipal, ya sea en pago de cantidades que estén obligados á entregar al Cajero en dinero efectivo, si esos comisionados son contratistas de los ramos municipales, ó ya para que la Municipalidad les reembolse el dinero invertido en esa conversión, con su comisión respectiva, si esos comisionados no son deudores de la Municipalidad.—Se ve, pues, que en uno y otro caso, la Municipalidad no habrá recibido ningún alivio pecuniarío con la emisión de dichos vales, si no que por el

contrario le habrá ocasionado el desembolso de una comisión, aparte de los gastos consiguientes á la impresión de dichos vales.

Si previendo este resultado se establece la circulación forzosa de los vales municipales, caeremos de lleno en el peligroso escollo del papel moneada municipal: dicho papel se depreciará tanto más, cuanto mayor sea la violencia que se ajereite para su aceptación y cuanto más crezcan los temores del ensanche de su emisión; depreciación que cederá inmediatamente en perjuicio de los empleados municipales, que tendrán que recibirlo en pago de sus haberes por su valor nominal, y en menoscabo de las mismas rentas comunales; que se gravarán con una acreencia como de ciento cuando sólo hayan recibido como producto de ese papel una suma como cincuenta ó algo ménos; pues por lo que respecta á los contratistas de obras y servicios municipales, subirán éstos los precios de unas y otras en proporción del valor real de la moneda que se les pague: sólo explotarán, pues, la situación, los acreedores del municipio que tendrán el derecho de pagar sus créditos con ese papel depreciado por su valor nominal, y los agiotistas, que son solo cuervos implacables que especulan con las desgracias públicas y privadas y que se alimentan con la sangre de los desvalidos.

En atención á lo expuesto, vuestra Comisión en minoría opina por que rechacéis el proyecto referido, escogitando otro medio más apropiado y ménos peligroso para que la H. Municipalidad de Lima pueda proporcionarse los recursos que necesita para salvar sus compromisos contraídos con motivo del empréstito que hace al Supremo Gobierno.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 22 de 1894.—*Juan E. Ríos—Juan I. Garcia.*

El señor General Canevaro—Excmo. Señor: Voy á hacer un ligero resúmen de ese expediente. Cuando me hallaba en los EE. UU., hubo temores de guerra exterior; y esos temores dieron lugar á que algunos patriotas de Lima, mientras todo el mundo, pobres y ricos, trataban de coadyuvar con su óbolo á la adquisición de buques de guerra, lanzaran la idea de levantar un empréstito Municipal. Esa amenaza de guerra,

hizo luego que se organizara una Junta Central receptora de los donativos del pueblo, Junta que aún existe, porque el Municipio de Lima no quiso aceptar esa comisión, cuando debió él tomar la iniciativa y encabezar ese movimiento; sin embargo de que se le ofreció que interviniera, para dar más carácter á la suscripción popular y no lo aceptó como digo; pero, apremiado por el público de Lima, inició al fin la idea de un empréstito, como medio de calmar la ansiedad general; empréstito que estaba en circunstancias de realizar sin hacer un sacrificio, que causara verdadero entorpecimiento en los servicios locales, pues el crédito del Municipio, (como lo probaré dentro de pocos instantes), se encontraba á tal altura que el proyectado empréstito, era no sólo una verdadera negociación sino que, puede decirse que esa operación hubiera podido calificarse hasta de muy ventajosa.

No obstante ésto, no hicieron todo lo que podían los señores que formaban el Municipio en aquella época; pasaron los temores del conflicto y fracasó la negociación por causa de los mismos que habían iniciado la idea, y que encontraron más fácil realizar un empréstito que comprometía las rentas comunales, que ofrecer su apoyo particular; motivo por el cual el Gobierno se encontró sin los 200,000 soles ofrecidos por el Municipio y sin la posibilidad de contar ya con ese Municipio, para llevar á cabo una idea patriótica cuya realización ambicionaba el corazón de todo buen peruano.

Ultimamente llegaron las cosas á tal estado, que el Gobierno que concluyó el 10 de Agosto, cuando se trató de la necesidad de comprar un buque y algunos elementos de guerra, precisó al Municipio, con el objeto de ver si podía contar al fin y al cabo con esos 200,000 soles y después de un cambio de notas entre el Ministro de Gobierno y la Alcaldía, resultó que había fracasado por completo la idea del empréstito; y, que tal fracaso hacia ya imposible que el Municipio de Lima, coadyuvara á la realización de los deseos del Gobierno; sobre todo, por no existir, se decía, una ley especial que lo autorizase para proporcionar de sus fondos lo necesario para llenar una necesidad altamente patriótica. Como tal ley no existía se le hizo comprender al Supremo Gobier-

no que los ofrecimientos anteriores del Municipio, podrían efectuarse siempre que se expidiese por el Congreso una resolución especial.

Esta ley no es pues, fruto de la iniciativa del que hoy tiene á honra ser Alcalde de la Municipalidad de Lima. Se basa su expedición en ofrecimientos que debían cumplirse; pero luego que se vió la buena disposición del Congreso para dar la ley, algunas personas, bajo el supuesto de que esos elementos bélicos no eran necesarios por el momento para la guerra exterior; pero sin tener en cuenta que, en cambio, podrían utilizarse para sostener el orden público, echaron pié atrás y principiaron á renunciar los puestos que el Gobierno les había encomendado. Ante situación tan difícil, el Gobierno se vió en la necesidad de aceptar algunas de esas renunciaciones cuyo número crecido podía hasta dar lugar á creer que se hacía ó trataba de hacer oposición al orden de cosas establecido por la voluntad de la Nación y por la proclamación hecha por el Congreso en vista de las actas remitidas por los pueblos. Se aceptó pues, ciertas renunciaciones y se modificó en parte el personal del Concejo.

Aprobada la ley, que autorizaba al Municipio para proporcionar al Gobierno un tanto por ciento de sus entradas, fué necesario que los representantes de la Corporación firmasen, comprometiéndose á pagar £ 1.500 mensuales; es decir, £ 15,000, en diez mesadas, pues de otro modo no podía enarbolarse la bandera nacional en el vapor «Coya;» cuya compra había contratado el Ejecutivo. Fué pues necesario que el Municipio de Lima aceptara de hecho la ley que le había autorizado á comprometer hasta la cuarta parte de las rentas de un año. Una vez puesta la firma en el documento que hacía nacional ese buque, era indispensable que el Municipio de Lima que, como lo probaré con números, dentro de breves instantes, tiene derecho para sostener que es la primera institución de crédito del país y que puede, por consiguiente, inspirar tanta ó más confianza que cualesquiera otra de las instituciones privadas ó particulares que existen hoy en la capital; era necesario repito, que estudiara la situación que se creaba, en virtud del compromiso sagrado que había contraído, porque se lo imponían

el patriotismo y la deferencia á la Representación Nacional que había dado esa ley autoritativa. Era necesario, pues, que aceptando el compromiso propuesto en bien de la patria, pusieran los representantes del Concejo y su firma dentro de veinticuatro horas, para que la bandera nacional pudiera izarse en ese nuevo buque de guerra y esa firma fué trazada sin dudas ni vacilaciones.

En cuanto al exámen de la situación, como lo probaré más tarde, puedo declarar momentáneamente que el Concejo Provincial de Lima, está en condición de poder aumentar sus rentas quizás en un 10 por ciento; es decir, en cincuenta mil soles, antes del fin del año mejorando sus servicios al mismo tiempo. Al presente cuenta con una entrada de S. 52,000 mensuales; y como tiene que pagar quince mil, para el cumplimiento del sagrado deber, que ha contraído, le quedan pues S. 37,000 para cumplir todas sus otras obligaciones: para sostener la instrucción; para el aseo; para el higiene y para los demás servicios municipales. En virtud de esta situación necesita hacer economías hasta la suma de S. 15,000, ó suspender parte de sus escuelas; paralizar todos los trabajos nuevos, como lo ha hecho ya, y limitarse exclusivamente á los ya comprendidos y á continuar los que se efectúan por escritura pública. Cumpliendo la ineludible obligación que ha aceptado reducirá también el número de sus empleados, y en fin, entrará en una serie de economías para poder llenar sus compromisos.

Todo esto lo haría pero sólo en último caso, pues antes de verse en la difícil situación de reducir el número de planteles de instrucción primaria, á los que, con tanto afán y con preferencia, ha atendido siempre la Municipalidad de Lima, quiere tocar otros resortes.

En vista de esta situación, algunos diputados y senadores, que conocen el estado del Municipio de Lima, como el que habla, y que tienen plena confianza en su crédito, presentaron en esta H. Cámara, con acuerdo del Alcalde, la proposición referente á la ley autoritativa, que conciliará el cumplimiento de las responsabilidades asumidas, con el deseo de no alterar los servicios locales. Puedo probar muy fácilmente que esa autorización, es conveniente, que

es necesaria y que salvará la situación del Municipio, el que, por otra parte, dará buena cuenta de élla. Entraré en otros detalles, á medida que se discuta cada uno de los artículos del proyecto; pues antes deseo recordar algunos hechos, que estoy seguro no son desconocidos á la mayoría de los honorables representantes.

En 1886, cuando todo se había venido abajo en el país, como consecuencia fatal de la guerra exterior; se hallaba el Municipio de Lima en una situación delicada; mejor dicho difficilísima: en 24 de mayo de ese año su deuda se elevaba, según el cuadro que tengo á la vista, autorizado por la Tesorería de la Corporación, á la enorme suma de 1.418,440 soles, treinticinco centavos vos distribuidos así:

Crédito de Propios.....	S.	417437	40
Emisión de soles 800,000 »		471000	00
Id. » 500,000 »		16459	—
Bonos de la carretera.. »		160000	—

Suma por capital..	S.	1064896	40
Intereses vencidos..... »		353543	95

Total..... S. 1418440 35

Tal era, pues, en el año de 1886, el monto total de la deuda á cargo del Concejo Provincial de Lima.

Y hago este recuerdo para que se comprenda como ese Municipio, cumpliendo todos sus compromisos, levantó su crédito, llegando á la situación holgada en que se halla hoy, después de haber reducido su deuda casi á la mitad, habiendo variado su servicio del 8 al 6 por ciento.

Merced á los esfuerzos empleados, á partir de Mayo del 86; como resultado de la labor incansante emprendida para mejorar la situación económica del Municipio, su situación en cuanto á su deuda, en 23 de Noviembre de 1890 según el mismo cuadro á que he aludido antes era la siguiente:

Crédito de propios.....	S.	177,137	90
Emisión de soles 800,000 »		451,000	
Id. de » 500,000 »		600	
Vales de Tesorería..... »		3,354	
Emisión de soles 400,000 »		311,600	

Suma por capital...	S.	943,691	90
Intereses vencidos.. »		15,800	

Deuda total..... S. 954,491

Comparando pues, estas cifras con las que he leído antes, se vé que en

menos de cuatro años se había pagado cerca de soles 500,000, como amortización de esa deuda y esta situación, ya ventajosa para el Municipio, ha continuado mejorando; porque no habiéndose interrumpido el servicio de la deuda, el estado de ésta, en 2 del presente mes de Octubre, según ya expresado cuadro es el siguiente:

Créditos de propios.....	S.	177,137	90
Emisión de soles 800,000 »		383,000	
Id. de » 500,000 »		200	
Id. de » 400,000 »		261,300	

Suma por capital.....	S.	821,637	90
Id. por intereses vencidos..... »		28,200	

Deuda total..... S. 849,837 90

Pero debe advertirse que los soles 177,137 90, que se consideran en esta deuda, provienen desde la época de la época de la Independencia y es lo que se conoce con el nombre de «Créditos de Propios,» no estando el Concejo obligado á pagar el capital, sino únicamente á servir los intereses respectivos.

Rebajando pues, del capital de la deuda, los 177,137 90 soles, de propios, queda ésta reducida en buena cuenta, á soles 644,300; pero como de estos bonos, existen depositados en la caja del mismo Concejo soles 151,500, que se descomponen así: soles 96100 por valor de la fundación de la señora Concha, que administra el Municipio y cuyos intereses se destinan al cumplimiento de ciertas obligaciones establecidas por esa señora y soles 55,400 representan las garantías constituidas por diversas personas que han contratado con el Concejo, resulta que el total de los bonos municipales en actual circulación es sólo de soles 492,800.

Dada esta halagadora situación y si no hubiera podido tanto la tibieza que hubo para efectuar la combinación; sea por motivos políticos, sea por falta de voluntad ó por ese temor que abrigan algunas personas para comprometer su palabra en situaciones difíciles, esperando que se presenten las cosas llanas para aprovechar la oportunidad que se presenta fácil; si no se hubiese tenido; repito, tanta lentitud para terminar el asunto podía haberse llevado á cabo esa operación muy fácilmente. Hoy, sería difícil casi imposible conseguirlo; porque después del frac-

so sufrido antes, del abandono que de la idea primitiva han hecho las personas que la iniciaron, por no tener como es notorio interés en llevarla á cabo, bajo la idea de que no era posible realizarla, y dando lugar á que las instituciones de crédito no tomaran parte en el asunto; es indudable que si el empréstito municipal se lanzara nuevamente tendría de fracasar, otra vez con detrimento del crédito municipal y daño irreparable de su nombre.

Ante expectativa semejante, algunos señores Concejales, estudiando la manera de salvar la dificultad, han creído que lo mejor, para no perturbar la situación actual, era pedir una autorización especial al Congreso y esa es la proposición sobre la emisión de vales al portador, presentada en la Honorable Cámara de Diputados y aquí, también, por algunos señores Senadores. La Municipalidad tiene la conciencia de que, aunque se haga la guerra á este proyecto por alguna institución de crédito; tiene la seguridad, digo, de que una vez aprobado él, podrá cumplir todos sus compromisos y no cerrará escuelas, ni suspenderá los trabajos actuales, ni se hará antipática y al contrario, continuará gozando de la aceptación del pueblo, porque usará con prudencia é inteligencia de esa ley autoritativa, contribuyendo á la realización de los proyectos del Gobierno, en orden al aumento de los elementos bélicos del país; y no sólo, no interrumpiendo, repito, ninguno de sus servicios, sino atendiéndoles tal vez con mayor actividad y provecho para el bienestar y ornato locales.

Cuando alguno de los honorables señores representantes haga observaciones al proyecto, me permitirá entrar en mayores explicaciones.

El señor Montero.—Excmo. Señor. Apesar de la sinceridad con que ha hablado el honorable señor Canevaro, Senador por el Departamento de Lima, sinceridad que conocemos todos los representantes de la Nación, y que manifiesta no solamente cuando se trata del Gobierno y de las Cámaras, sino que nos consta que fué la misma siempre en el campo de batalla; me permitirá hacer algunas observaciones con motivo de la autorización que se pide al Congreso para emitir bonos hasta la cantidad de 200,000 solos.

Si mal no recuerdo, cuando el país iba sin rumbo, en época no lejana, la Municipalidad de Lima trató de levantar un empréstito de 300 ó 400,000 soles ¿qué se ha hecho ese empréstito? ¿Todos aquellos caballeros que ofrecieron suscribirse con alguna suma para él, han desaparecido acaso ó tienen menos fé en la solvencia del Municipio?

Todos aquellos caballeros, y creo que estaban de por medio muchos individuos que representan instituciones financieras reales, positivas, radicadas en el país, ofrecieron 15, 20 y 30,000 soles cada uno ¿qué se han hecho esos individuos? ¿Acaso la situación ha variado? ¿Por qué esos individuos no entregan hoy esas cantidades en cambio de los bonos del empréstito, para que no haya necesidad de facultar á la Municipalidad á que realice la emisión de S. 200,000, en vales, comprometiéndolos sus rentas, para elementos bélicos? ¿Qué! ¿el patriotismo se ha apagado? ¿No existen ya patriotas en la República? ¿Los individuos que ofrecieron tales ó cuales cantidades, las han ofrecido sólo de palabra? Yo quisiera saber algo sobre este asunto, porque recuerdo perfectamente, como ya he dicho, que cuando se suscitó una cuestión medio oscura entre el Perú y otro país, y se inició un empréstito municipal por 300 ó 400,000 soles, hubo ofrecimientos de varios caballeros patriotas y se depositaron diversas cantidades como se depositaban para la guerra con Chile. ¿Porqué lo que ayer era fácil, no se hizo; no se llevo á cabo? Porqué se acude hoy al Congreso para que el Municipio emita 200,000 soles, cuando antes habian 15, 20 y 30,000 soles listos, proporcionados por estos caballeros para los elementos bélicos, que hoy también se necesita adquirir?

Quisiera que me explicaran esta dificultad de hoy, que no hubo ayer; por que de otro modo, creeré hallarme en un caos, ó me convenceré de que todo es farsa, aún el patriotismo que revelaban esos ofrecimientos ó habré de creer, en último analisis, que los peruanos estamos todos trastornados por completo.

El señor González — Este proyecto adolece de algunos defectos, á más del que los vales que emita el Concejo Provincial de Lima, se van á asemejar á billetes de Banco; y es el primero el siguiente:

A tenor del proyecto, los vales que se emitan servirán para el pago de todo impuesto municipal; es decir, del alambreado, serenazgo, sisa de carne, puestos de plaza, arrendamiento de fincas, etc.: todo el que tenga que hacer alguno de estos pagos puede verificarlo en los aludidos vales, y la Tesorería no puede rechazarlos, cualquiera que sea la cantidad que se le lleve. A tenor del mismo proyecto, estos vales serán amortizados mensualmente, á razón de 4,000 soles, ó sea 48,000 soles anuales; lo que quiere decir, que estos vales deben ser pagados en un período de cincuenta meses; así se convino para que el Concejo puede buenamente hacer el servicio que ofrece, y no tenga apuros ni dificultades de ningún género. Si ofreciese pagar mensualmente mayor suma, acaso ofrecería un imposible. Bien, pues: puede ocurrir un conflicto, y es, que puestos los vales en circulación, no habiendo tasa ni medida para su recepción, el Concejo Provincial de Lima puede encontrarse al fin del año con que han ido á empozar á su Tesorería, no los 48,000 soles que ofrece amortizar anualmente, sino 50,000, 100,000, acaso los 200,000 soles que ha emitido. ¿Qué hará en este caso el Concejo Provincial de Lima? Esto es necesario meditarlo bien, para evitar semejante conflicto.

Tiene otro defecto, Excmo Señor, este proyecto; y es el siguiente:

Según el artículo 2.º, el Concejo Provincial de Lima, debe trasferir los contratos que haya celebrado sobre el ramo de sisa de carnes á la Junta de Vigilancia del Crédito Público, con el fin de que sea esta institución la que haga mensualmente la amortización de los 4,000 soles á que se refiere el mismo artículo. ¿A qué viene ésto, Excmo Señor? ¿Porqué separar de las funciones del Concejo de Lima, una operación que le es propia, que le es peculiar? Puesto que se trata de la amortización de su propia obligación.

¿Porqué encomendarla á una institución extraña?

Por inspirar más confianza á los tenedores de los vales, á los que deben recibirlos? Eso hasta cierto punto amengua la honorabilidad del Concejo Provincial de Lima, que, al contrario, debemos enaltecer—y salvarse á la vez la dificultad de que antes me he ocupado.

El señor Canevaro.—Excmo. Señor:

Contestaré las observaciones del H. señor González, haciendo constar: primero, que el Municipio de Lima no va á gastar los doscientos mil soles de golpe; sino que irá colocándolos paulatinamente.

En la actualidad se ocupa de realizar, como he dicho, todas las economías posibles para poder disponer de los cuatro mil S/. que necesita; economías que, casi tiene realizadas, mediante la supresión del gasto de dosmil seiscientos S/. mensuales que se invertían en una sección poco necesaria hoy y con la reducción de algunos empleos que ha hecho de momento. El H. Concejo Provincial ha conseguido, puede decirse, los cuatro mil soles que necesitaba economizar; pero como debe pagar quince mil soles mensuales, debe arbitrarse once mil soles más, y como no podía hacerlo, sin detrimento de los servicios locales, se ha pedido la autorización que se discute.

El Municipio de Lima dispone de muchos medios para conseguir que el papel que emita disfrute de todo el crédito necesario; y ya que algunos señores senadores desean que dé más explicaciones, entraré de lleno en la cuestión.

La Municipalidad de Lima, tuvo la mente de ponerse de acuerdo con el Banco del Callao, con el objeto de revestir de legalidad una operación que hoy hace ese Banco, con suma irregularidad; pero que, sin embargo, es útil y necesaria para el país. El Banco del Callao emite hoy letras ó cheques por veinticinco S/., que circulan por todo el país; pero que se emiten sin derecho alguno; contra leyes terminantes, por más que sean necesarias, como lo dije antes, porque todos los que viajan en el territorio de la República, solicitan, pagando hasta premio, esos papeles, me es mucho más fácil el transporte de billetes que el de los soles de plata. De modo que en todos los Departamentos hay sumo interés para conseguir estos billetes, para obtener las ventajas que produce su cambio.

Comprendiendo la situación del Banco y, queriendo el Alcalde de Lima, con acuerdo de los miembros del Concejo, realizar la operación que he indicado, propuso al Banco del Callao una negociación por doscientos mil soles, con el objeto de cumplir el compromiso que ha contraído para abonar £ 15000 á la casa Grace como parte del importe del

vapor «Coya,» en mensualidades, reservando á la vez alguna cantidad para hacer frente á ciertas obras de carácter urgente, que darán además ocupación y salarios al obrero de Lima.

La combinación fracasó y no entraré en detalles, ni analizaré las causas que hicieron malograr una operación tan ventajosa; pero debo hacer constar la bondad de la combinación y su positiva utilidad para el mismo Banco, que iba á contar con esos vales ya de emisión irreprochable, y que además de tener su garantía estarían autorizados por el Municipio de Lima, siendo por lo demás fácil de comprender que esos doscientos mil soles en vales, no hubieran sido presentados jamás reunidos en la tesorería municipal para ser cobrados, y que el Municipio iba á pagar también al Banco el dos por ciento de garantía por el servicio que en buena ley le hacia, legalizando la emisión irregular que efectúa él y evitando las dificultades que para esa institución pueden presentarse, si llega el caso de que el Gobierno quiera inquirir cuál es la facultad en virtud de la cual ha hecho esa emisión, sin ninguno de los requisitos de ley.

Si, pues, hubiera habido buena voluntad; algún deseo para ayudar á la Municipalidad, no habría fracasado el empréstito. Yo he sido alguna vez banquero y puedo declarar, que la operación, tal cual se presentaba, era aceptable sin trepidación alguna; no había objeción que hacerle, y si no se ha llevado á cabo es, repito, por causas de que no deseo ocuparme ahora.

Viéndose, pues, la dificultad que había para seguir por ese camino y con el objeto de salvar una situación verdaderamente delicada; se formuló el proyecto de ley que está en debate y que encierra, hasta cierto punto, una especie de conminación, porque lo es en verdad, poder decir al Banco, que si no entra en la senda que se le franquea, la Municipalidad de Lima tiene bastante crédito para efectuar por sí sola la emisión.

Hay que comprender que el Municipio no solamente tiene que pagar á los empleados, sino que dependen de él muchísimas instituciones; tales entre otras, por ejemplo, la Empresa del Gas; la cual, desde hace muchísimo tiempo, recibe 100,000 anuales del Municipio, suma que solamente se le ha dejado de

pagar en circunstancias muy excepcionales. Esta institución, por lo tanto, está vinculada íntimamente al crédito del Municipio, porque necesita para vivir de él, en gran parte, y si de esta institución solicita la Municipalidad que garantice con ella ese papel, no temo que se niegue á acceder.

Y lo que digo, refiriéndome á esta Empresa, puedo decirlo con relación á otras muchas.

Veán, pues, los HH. señores senadores, que la Municipalidad de Lima tiene muchos medios para conseguir que su crédito no sólo se sostenga, sino que llegue al más alto grado posible; y que quiere solamente no entregarse con las manos atadas, en poder de los que pretenden negociar con sus fondos.

En cuanto á la segunda observación, que el H. señor González ha hecho al proyecto, es indudable que no se necesitaba ese artículo y si figura en él, es porque habiendo sido presentado el proyecto por algunos señores, que pertenecen á la Municipalidad, creyeron éstos que sería más conveniente que se encomendara á otra corporación distinta la amortización, para que el Congreso se persuadiera de que se trataba de ofrecer todas las garantías posibles; pero en verdad, la Municipalidad de Lima está en condiciones de que sin necesidad de ese artículo, se le conceda la autorización; mas ya que la H. Cámara lo ha aprobado así, yo defendiendo el proyecto tal como está; sin embargo, repito, de convenir con el H. señor González, en que ese artículo no es necesario, porque tengo mucha fé en las personas que forman hoy la Municipalidad de Lima, cuya rectitud de procedimientos conozco y cuyos antecedentes son por demás honrosos. Y puesto que se ofrece, es necesario declarar aquí, que de algunos años á esta parte, la ciudad de Lima ha tenido no solamente una buena administración local, sino que todos los miembros del Municipio han demostrado recta honorabilidad y altura de miras; unos con más lucidez que otros, pero el hecho es, haciendo entera justicia, que todos han procedido con irreprochable honorabilidad y con patriótico celo, en pró de los intereses públicos y bienestar del pueblo.

El señor Presidente.—Habiendo ilustrado la cuestión, el H. señor General Canevaro, queda cerrado el debate ge-

neral. Esta noche continuaremos la sesión, para discutir el proyecto articulo por articulo.

En seguida S. E. levantó la sesión, citando á los honorables representantes para las 8. p. m.

Continuando la sesión en la noche, bajo la presidencia del H. señor Muñoz, se puso en debate el artículo 1.º del proyecto.

No habiéndosele hecho observación alguna, se declaró cerrado el debate y procediéndose á votar, resultó aprobado.

Sucesivamente y sin discusión, fueron aprobados los artículos 2.º y 3.º, éste con cargo de redacción, á indicación del H. señor Forero.

En seguida, se puso en debate el artículo 4.º, referente á la comisión de garantía que dará el Municipio al Banco ó sociedad con quién negocie el pago á la vista de los vales.

El señor Pérez (E.).—Excmo. Sr. Desearia saber porque no se indica el maximum de esa garantía, pues no se dice si es el 4 ó 5%, porque si la Municipalidad emite cincuenta mil soles, la casa ó Banco que se encargue de hacer la conversión en plata, toma un descuento. Esos vales van inmediatamente á la Municipalidad; ésta los vuelve á emitir y los entrega en pago; vuelven á la Casa, que cobra el mismo tanto por ciento; y resulta que vá recibiendo mensualmente un interés que creo perjudicial á la Municipalidad. Asi es que considero necesario que se indique el máximo de ese interés ó premio.

El señor Canevaro.—No se ha indicado *maximum*, porque no se trata de intereses; se trata sólo del pago de una comisión, que es la que paga toda institución que presta una garantía. Indudablemente que si se hace un arreglo con un Banco de esta capital, no sólo constará en los vales la firma de los representantes del Municipio, sino también, las de los del Banco: esa es la garantía que hay que pagar y que puede ser de uno ó dos por ciento.

No se trata pues, aquí de la cuestión, de intereses y se emplea la palabra "garantía" simplemente para que el Concejo pueda determinar bienes para responder del contrato: de manera que son dos cosas distintas: una es la comisión y otra las garantías que la Municipalidad debe presentar á esas

instituciones de crédito para el pago de los doscientos mil soles. El artículo en debate no autoriza al Concejo para abonar intereses; sino para pagar un tanto por ciento, como comisión por la hipoteca que habrá de hacer de ciertos bienes, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato celebrado.

El señor Pérez (E.).—Está muy bien; pero desde que esa garantía no tiene un límite, es posible que no presentándose varias casas de comercio, que pretendan entrar en negociaciones con la Municipalidad, se vea ésta obligada á ofrecer mayor tanto por ciento como garantía. Si piensa dar el 1%, más tarde, no presentándose casas que pretendan entrar en la negociación y obligada á realizarla, para obtenerlo, habrá de ofrecer más; quizás hasta el 4 por ciento.

El señor Izaga.—Creo precisamente que no debe fijarse un límite, porque si se fija un maximum, ese será el que se exija; mientras tanto, debemos confiar en la buena voluntad de la Municipalidad, para defender sus rentas. Los antecedentes de la Municipalidad, reclaman que tengamos plena confianza en ella, pues debemos confiar, repito, que no dará sino lo menos que pueda dar. Por lo demás, se sabe que la comisión de garantía no pasa nunca de cierto límite y por lo mismo no creo que haya necesidad de fijarlo.

El señor Forero.—Quiere decir que los vales tienen dos garantías: una real, que consistirá en los bienes que la Municipalidad hipoteca al pago de las obligaciones que emita, y otra personal, que consistirá en el tanto por ciento, que cobrará el Banco con el objeto de dar lugar á la circulación de los vales.

Yo creo, como el H. señor Izaga, que la ley no debe señalar el monto, ni de una, ni de otra garantía, sino que debe dejarse entera libertad á la Municipalidad, para que élla procure á todo evento el que sea menor, por que si se fija un máximo, dice bien el H. señor Izaga, se comenzará exigiendo ese máximo.

El señor Cox.—Desearia que se diera lectura nuevamente á este articulo para poder tomar la palabra.

El señor Secretario leyó.

El señor Cox.—Excmo. señor desearia que el Honorable señor Canevaro me dijese, si cree que el papel ó bonos

que se van á emitir por cuenta del Municipio necesitan ser autorizados por los representantes de alguna Sociedad ó casa bancaria, para poder circular y por qué motivo va á abonarse esa comisión extraordinaria. Si es preciso hacerlo así, los vales, en buena ley, no serían del Municipio, ni la autorización se le concedería á él; sino á la casa bancaria ó Banco que se comprometa á hacer la autorización, ó á recibir en pago esos vales.

El señor Canevaro.—Es indudable, Excmo. señor, que el Municipio de Lima está en condiciones brillantes; puesto que no debiendo en realidad más de 492,000, que es el valor total de los bonos que tiene en circulación hoy, ese total es mucho menor que la renta anual que posee en la actualidad, que llega á seiscientos y tantos mil soles y comparado el Municipio de Lima, capital del Estado, con los de las capitales de otros Estados del mundo, se encuentra en circunstancias favorabilísimas, porque no hay á mi modo de ver no hay, capital de ningún Estado q' deba menos de su renta anual. Por consiguiente, si vamos á apreciar mercantilmente el crédito del Municipio, es indisputable que está muy alto. Desgraciadamente entre nosotros hay suma desconfianza hacia todo lo que tiene carácter público, hacia ciertas personalidades é instituciones; y algunos, con el objeto de realizar pingües ganancias, tratan de desacreditar á la generalidad de esas instituciones de las que algunas, por desgracia nuestra, y como fruto de errores ó por otras causas, que no son del caso, no han estado á la altura á que debían haber llegado. Esto hace creer que ese papel garantizado por el Municipio, á la vez que por alguna institución de crédito, tendrá indudablemente aceptación no sólo en la capital de la República, sino que servirá para todas las transacciones que se realicen fuera de ella. Estoy convencido de que si se lleva á cabo la combinación propuesta, si es aceptada por algunas de las instituciones que tienen fondos en diversos lugares de la República, como el Banco del Callao por ejemplo, los vales municipales vendrán á reemplazar con ventaja, á los papeles que se está emitiendo en forma de letras ó billetes de veinticinco soles y que circulan contra leyes expresas vigentes.

Por eso comprendiendo las dificultades que podrían sucitarse; no porque tema que el Municipio de Lima no merezca confianza suficiente para por sí sólo poder sostener su crédito, sino porque creo que el público recibirá mejor la emisión; juzgo que el sacrificio que hará el Municipio pagando una pequeña comisión, estará compensado con las ventajas que el país va á obtener; porque tanto los particulares, que necesitan llevar dinero de una parte á otra de la República como el público en general, en vez de recibir á escondidas los billetes del Banco del Callao, tendrán un papel suficientemente garantizado de que echar mano, con todas las ventajas que ofrece un crédito sólido y con la seguridad de que esos vales serán honrados á su presentación. Emitidos pues los vales en la forma que indico, el público los recibirá sin objeción y, antes bien, con verdadera solicitud.

Si hablara dominado simplemente por la pasión, como Jefe de la Honorable Municipalidad, á que tengo la honra de pertenecer; si tratara el asunto como Alcalde de Lima, en una palabra; no insistiera en sostener la necesidad de esos requisitos, pues, tengo plena confianza de que esa necesidad no es insalvable; pero aún en este caso estimo que el sacrificio que haga de una pequeña comisión, es conveniente y aún indispensable para remunerar de alguna manera al Banco que le ayude á llenar el objeto de la ley.

Estoy convencido de que si se logra hacer un buen arreglo, la Municipalidad habrá pagado su comisión sin la menor dificultad, sin obstáculo alguno y que el público no querrá deshacerse de ese papel, porque será muy apreciado sobre todo, por las personas que viajan en toda la costa, en razón de las facilidades que está llamado a prestarles. Por esto he dicho y, vuelvo á repetir, que será un sacrificio el que haga el Municipio, pero será un sacrificio conveniente y relativamente insignificante lo que gaste para obtener que una institución bancaria le preste las facilidades á que acabo de hacer referencia.

El señor Villarreal.—Excmo. señor dos observaciones se han hecho al proyecto: se refiere una al monto de la garantía; y la otra á la necesidad de esa garantía.

Ya los Honorables señores Forero é

Izaga han manifestado que no es conveniente señalar el tipo de comisión, porque es seguro que todos exigirían el máximo fijado ó tal vez más y bastarán un cuarto por ciento más que exigieran, para que no pudiera realizarse la operación.

En cuanto á la necesidad de esa garantía, el honorable señor Canevaro la ha demostrado, declarando, á la vez, q' si no se encuentra un Banco que quiera aceptar la operación, la hará la Municipalidad por su cuenta.

Estoy, pues, porque se deje campo para una ú otra comisión y porque se apruebe el artículo en debate, tal como está.

El señor Cox—Excmo. Señora: Después de la largá disertación que ha hecho el honorable señor General Canevaro, recordando todos los antecedentes relativos á los empréstitos realizados por el Municipio; no creí que debia hacer uso de la palabra, sino limitarme á votar favorablemente, porque creo muy patriótico apoyar al Concejo Provincial, desde que la autorización que á favor de él se propone, es para salvar una situación difícil; pero como todos los artículos anteriores han quedado aprobados y me parece haber oído decir al honorable señor General Canevaro, que la garantía que dé el Banco que haga la operación, traerá como consecuencia que no solamente el Concejo Provincial autorize estos documentos, sino tambien la casa bancaria con quien se haga el negocio; creo necesario tomar la palabra para hacer una ligera observación.

Mientras el Concejo Provincial solo y por su cuenta haga la emisión de estos vales, el público y el país en general, comprendiendo el objeto que la motiva, aceptarán la emisión de ese papel; pero si resulta que á la garantía que se solicita, que la creo muy necesaria, se le dá la forma que se acaba de indicar por el honorable señor General Canevaro, y consentimos en que una institución bancaria de Lima junto con el Alcalde Municipal ó los sindicatos, autoricen esos papeles, puede pretenderse que lo que autorizamos sea en realidad, el papel moneda.

Por esta razón, estoy en contra; no del artículo, sino de la forma en que está; porque si creo necesaria la garantía, siempre que el Concejo logre hacer la combinación y los Bancos se com-

prometan á recibir ese papel, no estoy porque ninguno de los Gerentes de esas instituciones estampe su firma en esos documentos. Consentir en ello equivaldrá á autorizar el abuso á que acaba de aludir el honorable señor General Canevaro, referente á aquellos billetes, que andan en manos del público careciendo de todos los requisitos legales; pero que hacen el papel de moneda.

Si nosotros autorizamos al Concejo Provincial para que realice esa operación; la autorización se desvirtúa, al consentir que esos documentos sean suscritos por un Gerente de Banco. Por esta razón, pregunté al honorable señor General Canevaro si creia necesaria la garantía y existiendo tal necesidad para el Concejo, si debe abonar por consecuencia la comisión de costumbre, pues yo creo que debe ser el Concejo el único que autorice los vales.

El señor General Canevaro—Ya he dicho, que es conveniente y son necesarias para el Concejo las garantías y el compromiso que debe contraer el Banco de pagar esos vales á la par, para lo cual publicará el aviso respectivo. Tal es la garantía y por eso se paga un tanto por ciento en el caso de que el Banco se preste á hacer esa combinación.

El señor Izaga—Yo no veo inconveniente ninguno en que la firma del Gerente del Banco, que se comprometa á recibir los vales de la Municipalidad, se fije en ellos: esto es indispensable, porque el Gerente de un Banco se comprometerá á pagar sólo hasta cierta cantidad y es preciso que su firma esté en los vales; puesto que cambiando la Municipalidad y cambiando las cosas, pudiera temerse que en lugar de 290,000 soles, aparecieran 400,000.

No por eso estos vales podrán llamarse papel moneda, porque papel moneda es una promesa de pago de curso obligatorio y no será obligatorio recibiresos vales; su aceptación será enteramente voluntaria. Por lo demás, ahora mismo vemos que el papel del Banco del Callao circula en toda la República.

Por sólido que sea el crédito del Concejo, los vales municipales sólo correrían en Lima, sino llevan la firma del Gerente de un Banco. Suscritos por éste, se faltarán las transacciones, porque se sabrá que en todas partes

pueden cobrarse los vales. Si por el contrario, se circunscribe su pago solamente á Lima, restringida la circulación, no se realizará sino en parte, el objeto de la ley.

La colocación de los vales se hará, pues, mucho más fácil; cuando se sepa que en todos los lugares donde haya sucursales de los Bancos pueden cobrarse.

No hay, por lo tanto, ningún inconveniente, para que se haga la combinación á que alude el H. Sr. General Canavaro y para que, como consecuencia, se abone la comisión de garantía por suscribir los vales, puesto que aparte de asegurarles circulación extensa, la firma del Gerente estampada en esos papeles, significará el compromiso que han contraído los Bancos de pagar sólo hasta cierta cantidad, mientras que si no existiera su firma desde luego, podía muy bien el Banco decir que no tenía obligación de hacer el pago, sin que nadie pudiera exigirselo y de otro lado, el público no podría conocer con exactitud el monto de la emisión municipal, que no puede pasar de los 200,000 soles, autorizados por el Congreso, como antes he dicho.

—No habiéndose hecho ninguna otra observación, S. E. declaró cerrado el debate, y procediéndose á votar, resultó aprobado el artículo.

Se leyó el siguiente dictámen de las Comisiones de Comercio y principal de Hacienda, en un proyecto de los señores Cox y Raygada T., sobre modificación de la ley de privilegios, dictámen que, aceptado por los autores del proyecto, fué puesto en discusión, siendo su tenor el siguiente:

COMISIONES DE COMERCIO Y PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

Las Comisiones encargadas de dictaminar sobre el proyecto de los honorables señores Cox y Raygada T., según el cual se modifican algunas de las disposiciones de la ley vigente sobre privilegios, después de haber oído al Supremo Gobierno y á la Cámara de Comercio y de estudiar el proyecto, pasan á someteros su informe en los términos siguientes:

Universalmente reconocida es la ur-

jente necesidad de reformar la ley sobre privilegios, dictada hace ya veinticinco años, cuando la materia no era muy familiar, y el conocimiento de los principios que deben normar su legislación, aún se encontraba entre nosotros en un estado embrionario. La experiencia de otros países, así como la del nuestro, también, han revelado los defectos principales de la ley que se trata de reformar, y que la hacen inadecuada para llenar el objeto con que se dictó. De aquí dedúcese la necesidad de formular un proyecto completo de reforma, de conformidad con los progresos modernos; pero, vuestras Comisiones, sin perjuicio de llamar la atención del Congreso hacia esta necesidad, no pueden ménos de reconocer la urgencia de corregir inmediatamente algunas de las imperfecciones más notables y perjudiciales de la ley sobre privilegios de 28 de Enero de 1869.

En esta apreciación se encuentran de acuerdo sus ideas con la manera de sentir de la Cámara de Comercio y con las miras del Supremo Gobierno.

La primera reconoce que el proyecto de los honorables señores Cox y Raygada T., viene á remediar las más inconvenientes disposiciones de la ley vigente, y añade que se reconoce que «el asunto ha sido estudiado por personas experimentadas en la materia».

La Dirección de Industrias, después de hacer ligeras advertencias, reproduce el informe de la Cámara de Comercio y juzga que «es de necesidad urgente la reforma propuesta en el proyecto de los honorables señores Cox y Raygada T.»

Vuestras Comisiones acojen casi en todas sus partes dicho proyecto, pero creen que debéis modificar el artículo 5.º y ampliar el 7.º, en la forma y por las razones que van á manifestar.

La suma señalada en el artículo 5.º del proyecto, debe ser uniforme y no variable, porque á juicio de vuestras Comisiones, es poco ménos que imposible fijar *á priori* la importancia ó valor mercantil de un privilegio, para arreglar á él la cuantía de los derechos que han de pagar los interesados en cada caso. Lo más práctico, pues, y lo que en todas partes se ha sancionado, es hacer uniforme y sumamente moderada la cuota.

Entre 100 y 200 soles, como lo indican los honorables autores del pro-

vecto, y 50 y 500, como lo sugiere en su informe la Dirección de Industrias, vuestras Comisiones han optado por un término medio, teniendo presente lo que se exige en otras naciones. Así, en el Brasil, la patente misma es gratuita, pero la tramitación del expediente cuesta hasta setenta y ocho fuertes; Chile exige 50 fuertes, Méjico hasta 150 fuertes, que pueden pagarse en bonos de la deuda interna consolidada, y en Colombia, más ó ménos la misma cantidad. Fijando en el proyecto la suma de 100 soles, y dejando al prudente arbitrio del Ejecutivo el eximir de su pago cuando circunstancias extraordinarias lo justifiquen, se habrá dado, á nuestro juicio, acertada solución

En el proyecto no se hace expresa derogación de la resolución suprema de Febrero 26 de 1869, que reglamentó la ley de 28 de Enero del mismo año, ni se determina la autoridad que deba hacerse cargo de la sala de modelos á que dicha resolución se refiere; ambas omisiones deben subsanarse, ampliando el artículo 7.º del proyecto.

Expuestas estas ligeras observaciones, y de acuerdo con ellas, vuestras Comisiones opinan que aprobéis el proyecto presentado por los honorables señores Cox y Raygada, en los términos y con las modificaciones siguientes:

El Congreso etc.

Considerando:

Que la experiencia ha manifestado la necesidad de modificar algunas de las disposiciones de la ley de 28 de Enero de 1869, en el sentido de dar las facilidades convenientes á fin de garantizar la propiedad industrial, mediante un procedimiento más expedito;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Los que deseen obtener patente de invención ó introducción, se presentarán directamente al Gobierno, debiéndose tramitarse y resolver la solicitud y expedir la respectiva patente por el Ministerio de Hacienda y Comercio.

Art. 2.º El pedimento contendrá:

- 1.º La descripción del invento ó hecho, materia del pedimento;
- 2.º Los planos, muestras ó dibujos que sean necesarios para su inteligencia;

3.º La factura ó razón de las piezas ó documentos y de los objetos presentados;

4.º La fijación ó determinación clara del objeto principal, con los pormenores que lo constituyan, é indicación de sus aplicaciones;

5.º La duración del privilegio.

Art. 3.º Queda suprimida la fianza establecida en la ley vigente, por carecer de objeto, pues el Gobierno no garantiza la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

Art. 4.º La solicitud pasará inmediatamente á la Sección de Industrias, la que mandará publicar durante treinta dias un breve extracto de la solicitud, y pedirá informe á dos peritos que al efecto se designarán. Si el dictámen de estos fuese contrario al privilegio se pondrá en conocimiento del interesado, y con lo que exponga, se pedirá nuevamente informe á los peritos, designándose un tercero para que se asocie á ellos, y con lo que dijeren, informará la Sección de Industrias, y previa vista Fiscal, se resolverá el pedimento.

Art. 5.º En el decreto en que se otorgue el privilegio, se mandará expedir la patente respectiva, debiendo el interesado oblar en Tesorería, por una sola vez, la suma de cien soles, sin cuyo requisito no se expedirá la patente. El Gobierno podrá eximir del pago de esta suma, siempre que circunstancias muy especiales y extraordinarias lo justifiquen.

Art. 6.º La duración del privilegio se contará desde la fecha en que se expida la patente al interesado, y su concesión se extenderá á toda la República.

Art. 7.º Quedan modificadas, de acuerdo con la presente ley, las disposiciones de la de 28 de Enero de 1869, y derogada la resolución suprema de 26 de Febrero del mismo año, debiendo los modelos á que ella se refiere, conservarse en el Ministerio de Hacienda.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Setiembre 25 de 1894.

José Maria Gonzáles.—Juan Revoredo.—Enrique Cox.—P. M. Rodríguez.—Manuel Hurtado.

—Cerrado el debate general, S. E. puso en debate el artículo primero, y sin que ningún H. señor Senador hiciera observación, se procedió á votar, resultando aprobado.

—Se puso en discusión el artículo segundo.

—Sin debate se aprobaron los cuatro primeros incisos y se procedió á discutir el quinto.

El señor Villarreal.—Excmo. Señor: Sobre esa quinta condición creo que debe haber un límite, porque si se deja al inventor ó al introductor la facultad de determinar el tiempo que ha de durar el privilegio, fijará cien ó doscientos años, lo que no es regular.

Es necesario que el privilegio tenga un plazo determinado, porque si es cierto que el privilegio es en buena ley una especie de monopolio en favor del inventor y en remuneración del trabajo y de los gastos que ha tenido que hacer para llevar á buen fin su invención; no obstante, este monopolio debe tener un límite, pasado el cual debe pasar el invento al dominio público. Este límite, pues, debe fijarse por la ley y no dejarse al privilegiado la facultad de determinarlo, porque como digo, señalará si le place, trescientos años.

El señor Raygada (T).—Es indudable, Excmo. Señor, que el inventor tiene la libertad de escoger el tiempo que ha de durar su privilegio; pero el Gobierno tiene también el derecho de ver si el tiempo señalado es prudente y equitativo, y disminuirlo, si lo cree conveniente.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro H. representante, se procedió á votar, siendo aprobado el inciso por todos los votos menos dos.

—El señor Villarreal hizo constar que había votado en contra del inciso.

Se puso en debate el artículo 3.º, y fué aprobado sin observación.

—Dióse lectura y puso en discusión el artículo 4.º

El señor Izaga.—Excmo. Señor: Yo suplicaría á la Comisión que de la parte que dice: «se publicará un breve extracto» retire la palabra *breve*, porque aquello de imponer la obligación de que sea muy lijero, no me parece conveniente, pues creo que sería mucho mejor que el extracto fuera detallado á fin de que se conozca perfectamente cuál es la causa del privilegio.

El señor Cox.—La Comisión ha usado la palabra *breve*, teniendo en consideración el hecho de que, cuando se ha solicitado esta clase de privilegios, se

ha obligado á los solicitantes á hacer un enorme gasto en publicaciones; pero, por mi parte, me adhiero al pedido del H. señor Izaga, y creo que puede retirarse esa palabra para que no origine dificultades posteriores.

—Cerrado el debate y votado el artículo, fué aprobado con la supresión de la palabra *breve*, propuesta por el H. señor Izaga, haciendo constar el señor Villarreal que estaba en contra.

—Se puso en debate el artículo 5.º

El señor Sosa.—Me parece, Excmo. Señor, que en conformidad con lo asignado en los artículos anteriores, y, con el fin de hacer comprender que el Gobierno no es responsable de la exactitud de los inventos, es conveniente poner en el privilegio un lema, iniciales, ó manifestar de cualquiera otra manera, que el Gobierno no garantiza la exactitud del invento.

Además, Excmo. Señor, pidiendo excusa á la H. Cámara, llamaría su atención hácia la parte del dictámen en que se fija una cifra redonda de cien soles como derecho por los privilegios.

Los privilegios, Excmo. Señor, concedidos á un invento, están fundados en varias circunstancias: en la modificación de un procedimiento ya conocido para la fabricación de un objeto; en la economía de tiempo ó en el ahorro de dinero; en la importancia y variedad de las aplicaciones del privilegio, etc., y como todas estas son condiciones que producen más ó menos utilidad al privilegiado, debería estar de acuerdo con ella la compensación de los derechos exigidos por el Fisco. Podría, por lo tanto, como se hace en otros países, establecerse los derechos en relación con la importancia, la duración y la utilidad del privilegio.

El señor Villarreal.—Además de los fundamentos y de las razones alegadas por el H. señor Sosa, es necesario fijarse que no hay igualdad entre los privilegios concedidos á una cosa que se inventa y á otra que se introduce.

Yo estoy, por lo tanto, porque se acepte la indicación del honorable señor Sosa; porque, como digo, no es igual el mérito de inventar una máquina, al de introducir su uso á un país donde no se conocía ó explotaba y, por consiguiente, no debe imponerse los mismos derechos en uno que en otro caso.

El señor Rodríguez.—Excmo. Señor: Las Comisiones, al dictaminar en ese proyecto, fijando una cantidad igual para toda clase de privilegios, no se han fijado en la naturaleza de las concesiones. Las Comisiones comprenden bien que los privilegios son de distinta naturaleza, según sea la importancia de la invención ó de la introducción. Si se hubiera fijado la naturaleza de los privilegios, evidentemente que no se habría establecido una cantidad fija, sino que se habría determinado las diferencias naturales provenientes del mérito de la invención.

Los cien soles fijados en el dictámen, sólo tienen por objeto remunerar los gastos que origina la tramitación del privilegio y el trabajo de las oficinas; pero si los honorables señores que acaban de tomar la palabra creen que es conveniente establecer una escala, no hay inconveniente para ello, y por mi parte puede fijarse la escala entre ciento y quinientos soles para que el Gobierno, en vista de las circunstancias especiales que acompañen el privilegio, fije la cantidad que deba pagarse por la patente.

El señor Cox.—Pido, Excmo. Señor, que se dé lectura al artículo pertinente del proyecto modificado por la Comisión.

El señor Secretario leyó.

El señor Cox.—(Continuando.) Como vé la Honorable Cámara, en el proyecto que presentamos y que se acaba de leer, existe una pequeña escala; pero en mérito de las observaciones hechas por algunos honorables representantes, acepto también la escala de cien á quinientos soles.

El señor Sosa.—Entre nosotros, Excelentísimo Señor, no hay todavía el entusiasmo que notamos en los países europeos para realizar inventos, y por eso no son muy generales; pero como es muy posible que lleguemos á esa altura, es necesario tener en cuenta, al dictar esta ley, que los privilegios se solicitan á veces sobre modificaciones muy insignificantes, como son, por ejemplo, la forma de los objetos de uso corriente, lo que como se comprende no puede producir gran utilidad al inventor.

No sería, por lo tanto, justo exigirle, para esta clase de privilegios, una contribución mayor de cincuenta soles; mientras que se solicitará otros privi-

legios cuya duración será de diez ó más años y que pueden rendir al privilegiado una utilidad pingüe. Este puede, pues, soportar, en este caso, una contribución mucho mayor.

Por estas razones, creo que la escala debe establecerse entre cincuenta y quinientos soles.

El señor Presidente.—Es conveniente conocer la opinión de los demás señores de la Comisión.

El señor Raygada (T.).—Acepto la escala de 50 á 500, que se acaba de proponer.

El señor Presidente.—Se vá á dar lectura al artículo.

El señor Secretario leyó el artículo modificado en la forma siguiente, y fué así aprobado.

«Art. 5.º En el decreto en que se otorgue el privilegio, se mandará expedir la patente respectiva, debiendo el interesado oblar en Tesorería, por una sola vez, de 50 á 500 soles, sin cuyo requisito no se expedirá la patente. El Gobierno podrá eximir del pago de esta suma, siempre que circunstancias muy especiales y extraordinarias lo justifiquen.»

—Se leyó y puso en debate el artículo 6.º

El señor Mariátegui.—No veo bien claro lo que se refiere á la duración del privilegio, porque se dice al principio que será el tiempo que pida el interesado; luego, el Gobierno no podrá fijarlo, sino que tendrá que aceptar el que el interesado pida. Se dice que el Gobierno determinará; pero eso no consta en el proyecto, lo único que establece es, que el interesado debe pedirlo y si no se pone en la ley que el Gobierno determine lo que el interesado puede pedir, claro es que el Gobierno tendrá que concederlo, porque no se ha determinado que el Gobierno señale el tiempo.

El señor Pinzás.—Eso dice el artículo (leyó.)

El señor Mariátegui.—Pero no dice cuando termina. ¿Quién determina este tiempo? El interesado ó el Gobierno; si el interesado lo pide, el Gobierno tiene que concederlo.

El señor Cox.—El asunto á que se refiere el H. señor Mariátegui yá está aceptado por la Cámara, porque en un artículo anterior ha aprobado ese punto. Sin embargo, para desvanecer los temores que pueda abrigar S. S.ª, le

manifestaré, que según dice uno de los artículos, si el Gobierno vé que en la solicitud hay abuso, ó extralimitación en la indicación del tiempo del privilegio, si quiere prolongársele indefinidamente, se opondrá, porque no puede ser obligatorio del Gobierno conceder un absurdo. No puede decirse, pues, que si se pide un privilegio por quinientos años, el Gobierno haya de concederlo. Lo único que se establece en el artículo anteriormente aprobado, es que se determinará el tiempo del privilegio que se solicite, siempre que sea una cosa racional y que esté en las facultades del Gobierno poder aceptarlo. No creo, pues, que sea necesario hacer constar que el Gobierno señalará el tiempo de duración del privilegio, y me parece que deben quedar desvanecidos los temores que pudiera abrigar el H. señor Mariátegui.

El señor Rodríguez. — Excmo. Sr: El artículo aprobado no obliga al Gobierno á aceptar el término que solicite el peticionario, porque aunque se diga que en la solicitud se indicará el tiempo del privilegio, no hay obligación en el Gobierno de aceptar lo que pida el solicitante.

Además, Excmo. Señor, en la ley de privilegios está indicado el máximo, que creo son diez años; es inútil que volvamos á introducir modificaciones. Estando, pues, determinado en la ley el término de diez años, si el peticionario pide cien, el Gobierno declarará que no se puede conceder más de diez, pero puede pedir ocho y entónces concedérsele. Por consiguiente, es inútil cualquiera modificación que se trate de introducir en el artículo en debate.

El señor Mariátegui.—Había tomado la palabra en el sentido de que esa parte modificaba la ley de privilegios, y por eso quería que se fijase un tiempo determinado; pero desde que el H. señor Rodríguez manifiesta que en la ley de privilegios está determinado el tiempo de diez años, y aquí no se modifica esta parte, no tengo observación que hacer.

—Dado por discutido el asunto, se procedió á votar y fué aprobado el artículo en todas sus partes.

—Así mismo, y sin debate, fué aprobado el artículo 7.º y último del proyecto.

En este estado S. E. levantó la sesión para pasar á secreta, indicando para la

órden del día siguiente, el proyecto sobre supresión del impuesto de movimiento de bultos.

Por la Redacción:—

ZENÓN RAMÍREZ.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN.

Señor:

El Poder Ejecutivo con el deseo altamente laudable y patriótico de incrementar los ingresos de nuestro deficiente Erario, ha presentado, en virtud de su derecho de iniciativa, el proyecto de ley que estanca la elaboración y venta del tabaco en la República; el mismo que ha pasado á vuestras Comisiones de Constitución, Principal de Hacienda y Auxiliar de Legislación.

Vuestra Comisión de Constitución, concretando el exámen del proyecto á la parte que le respecta, cree que no es aceptable en ninguno de los aspectos principales *de comerciantes y manufactureros del tabaco*, que el estanco quiere considerar al Estado.

La naturaleza y el carácter esencial y constitutivo de un estanco, es—como lo indica su nombre—la concentración de un artículo, con tal ó cual objeto, en poder de una sola persona, física ó moral, con exclusión de cualquiera otra. Es, pues, un privilegio, ó, mejor dicho, un monopolio verdadero el que entraña todo estanco.

Antes de examinar la cuestión bajo la faz constitucional se hace preciso observar, que sería concebible la idea del estanco, si el Estado tratara de ejercerlo respecto de un ramo de su exclusiva propiedad, como se pretendió alguna vez con el salitre; pero pretender realizarlo con la propiedad particular, cuando para el desarrollo y fomento de esta en los Departamentos productores, no ha contribuido de una manera especial con el menor esfuerzo, es algo que no se explica racionalmente.

En el artículo 1.º del proyecto, el Poder Ejecutivo pretende que se estanque y reserve para la Nación el derecho exclusivo de importar el tabaco extranjero en cualquier forma, y de comprar el de producción nacional que no se exporte para otros países, así co-

mo la fabricación y venta de cigarros y cigarrillos.

Hay, pues, en este artículo dos industrias distintas, cuyo ejercicio se quiere monopolizar, como son la industria comercial y la manufacturera del tabaco.

En el primer caso, se desea que la compra y venta del tabaco, como materia prima, se ejerza solo por el Estado; ó, en otros términos, que éste se erija en el único comprador y vendedor del tabaco por mayor y menor, ó lo que es lo mismo, que sea el único comerciante del ramo.

Tal pretención infractoria del artículo 23 de la Constitución, que permite el ejercicio libre de la industria comercial, cuyo único límite es la moral, la salud y la seguridad pública.

Aceptada esa pretención, quedaría herido de muerte el comercio de ese ramo, que ha venido desarrollándose, lenta, progresivamente, á la sombra de esa franquicia liberal, cuyos efectos están solemnemente garantizados por la Constitución.

En el segundo caso, la Nación, el Estado ó el Fisco debe ser el único manufacturero ó elaborador de cigarros y cigarrillos.

Como se vé, el comerciante de la compra y venta del tabaco por mayor y menor, queda convertido también en cigarrero; ó lo que es lo mismo, en un industrial manufacturero.

Tal pretención, es igualmente contraria al artículo Constitucional ya citado, que también permite y garantiza el ejercicio libre de la industria de cigarrero con la limitación ya expresada.

Examinado, pues, el proyecto en los dos puntos que contiene, es á toda luz anticonstitucional.

Para que pudiera ser materia de discusión dicho proyecto, por más que fuera una fuente permanente de recursos inagotables, sería preciso, ante todo, modificar ó suprimir de nuestra Constitución el artículo 23 que garantiza en todas sus manifestaciones la libertad de industria; pero estando vigente, como lo está, é imponiendo responsabilidades al infractor; un Congreso Constitucional no tiene derecho ni aún para discutir tal proyecto, ni mucho menos en la forma de un proyecto cualquiera de ley.

Lo expuesto es bastante para mani-

festar la improcedencia é inconstitucionalidad del proyecto; y por eso vuestra comisión ha prescindido de examinar lo poco correcto que es el ejercicio del doble monopolio por medio de rematistas, cuando debiera serlo por una administración especial, hasta obtener todos los datos seguros que pudieran servir de base para un remate. Por eso también ha prescindido y prescinde de todas las consideraciones financieras, fiscales y legales á que se prestan los demás artículos del proyecto citado.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Constitución es de sentir que desaprobéis el proyecto del estanco sobre la compra, venta y elaboración del tabaco, por ser contrario á la Carta Fundamental.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 3 de 1894.

M. Mujica,—*Juan de Dios López*—*Foción Mariátegui*.

COMISIONES AUXILIAR DE LEGISLACIÓN Y PRINCIPAL DE GOBIERNO.

Señor:

Teniendo á la vista los tres proyectos que se han presentado al H.Senado, con el fin de alterar el tipo del impuesto los alcoholes, y determinar su calidad y la forma de recaudación, vuestras Comisiones pasan á manifestaros el concepto que se han formado sobre ellos.

Desde luego, se vé que el mandado por el Sr. Ministro de Hacienda, tiende á cambiar por completo el sistema actual de la ley vigente; y que, el que suscriben los HH. SS. Pérez L. y Pomareda, mantiene ese sistema aumentando ligeramente el tipo del impuesto á los licores extranjeros é introduciendo, además, prescripciones para su recaudación. El otro proyecto del Sr. Pomareda contiene las mismas prescripciones del anterior, que también está firmado por él.

En el proyecto del Ministerio se establece una forma para aplicar y cobrar el impuesto, que lo hace impracticable en el país, por los requisitos que se necesitan para su percepción.

La generalidad de los contribuyentes no están al corriente de lo que son milésimos y por esa circunstancia serán mayores las dificultades y más fáciles

los abusos. Además de este inconveniente, digno de consideración, se presenta en ese nuevo sistema otro no menos dificultoso, como es el determinar el grado de alcohol puro que contengan los aguardientes, rones, alcoholes y principalmente el de los vinos. Este proceder es muy poco conocido en las haciendas del país.

La generalidad de los productores y especuladores en licores, son personas que no entienden ni conocen el tipo mínimo de milésimos, ni saben lo que es grado de alcohol puro: por esto su implantación suscitará con demasiada frecuencia, á más de pleitos ruinosos, resistencias más ó menos fundadas que harán odiosa la contribución. Los HH. Representantes que viven lejos de la capital y en Departamentos productores de licores, comprenderán, desde luego, los abusos que en el interior cometerán los recaudadores de mala fé, explotando la ignorancia del productor ó comerciante.

Por otra parte, según el sistema propuesto por el Ministerio, en las aduanas habrá necesidad de destapar botellas en cada despacho, para determinarse el grado de alcohol que contengan los vinos y licores extranjeros; y este procedimiento ocasionará pérdidas de consideración al comerciante y recargo innecesario en el costo del artículo, sin beneficio para el Fisco.

Pero lo más grave que encierra el proyecto del Gobierno para el productor, es el mandato de que se cobre el impuesto á los productos nacionales en los lugares de producción y nó en los de consumo, como ahora sucede.—Para nadie es un misterio los rechazos frecuentes que tal idea ha tenido en los Congresos anteriores, debido á la persuasión en que todos están del daño innecesario que se ocasionaría á los productores, y de los vejámenes á que se les expondría por las pretensiones de los recaudadores; principalmente á los propietarios en pequeño, que constituyen la mayoría. Exponerlos, pues, á que recaiga sobre ellos el impuesto, sería acelerar la ruina de sus industrias, ya bien abatidas por la pobreza creciente del país.

A este respecto dice el Sr. Ministro en su nota de remisión, que el impuesto lo pagarán los que saquen el artículo de las haciendas, de cuya recaudación podrían encargarse los hacien-

dados. Esto, á más de no decirlo el proyecto de ley,—lo que naturalmente sería el fundamento para cobrarlo directamente del productor,—no cambia en nada el temor indicado que queda subsistente, y agravado con la obligación que se impone al propietario de servir como empleado del rematista; y fácil es preveer los argumentos de que éste se valdría para exigir de aquellos el abono, y la odiosidad que envuelve el convertirlo en dependiente. Hasta ahora se han librado los productores de tales odiosidades é inconvenientes, por que la ley manda terminantemente, que el impuesto se haga efectivo en los lugares de consumo, y no hay necesidad de cambiar este precepto que no perjudica al Fisco, máxime, si en cada Departamento ó sección territorial, se hace el remate de dicho impuesto, porque el interés particular hará que vaya aumentando esta renta, que es el fin que se propone el Gobierno.

Como principio de un sistema tributario equitativo, deben fijarse tipos y reglas comprensibles para los contribuyentes, y alejar de los impuestos lo que pueda hacerlos difíciles y odiosos.

La ley vigente, que ya tiene algunos años de práctica, se cumple cada día con más facilidad, porque su sencillez está al alcance de todos; por esto, el proyecto de los señores Pérez y Pomareda, que está basado en ella, es el que á juicio de vuestras Comisiones, merece ser aprobado,

En este proyecto se nota que los productos nacionales conservan los tipos que en la actualidad los gravan, que aunque bastante subidos, han sido ya aceptados por el país, y es preferible conservarlos. El recargo que se vé en el proyecto de los señores Pérez y Pomareda, se refiere á los licores extranjeros, lo que muestra la tendencia de sus autores á dar una mano protectora á las industrias similares nacionales.

Tanto en el proyecto de los señores Pérez y Pomareda, como en el otro de este último señor, que está refundido en aquel, porque propone lo mismo, se establece que el cobro del impuesto se adjudique al mejor postor en remate por departamento, y que del producto, que se abonará por trimestre adelantado, se entregue el 50 por ciento á la Dirección del Crédito Pública, para el servicio exclusivo de la deuda interna,

y el 50 por ciento á la Tesorería General para los gastos públicos. Nada tenemos que observar sobre esta disposición ni sobre los otros artículos que lo componen; por lo tanto os recomendamos su aceptación, agregando solamente un artículo, en que se deja, como lo indica el Gobierno; que quedan exceptuados de este impuesto y de los fiscales y municipales existentes en los productos nacionales á que se refiere, que se exportan para el extranjero.

En consecuencia, vuestras comisiones os proponen las conclusiones siguientes:

1.^a Que desechéis el proyecto remitido por el señor Ministro de Hacienda;

2.^a Que aprobéis el proyecto de los honorables señores Leopoldo á Pérez y J. B. Pomareda,

3.^a Que agreguéis á dicho proyecto los artículos que siguen:

Art. 10. Los productos nacionales á que esta ley se contrae, que se exporten para el extranjero por mar ó por tierra, quedan exceptuados del pago este impuesto, del mismo modo que de todos los fiscales y municipales existentes;

Art. 11. El remate del impuesto de alcoholes se hará por secciones territoriales, que designará previamente el Supremo Gobierno.

Art. 12. A los subastadores ó recaudadores del impuesto de alcoholes que hubiesen cobrado lo que no corresponde, se les podrá exigir por los interesados la restitución con intereses y costas en la vía de apremio y pago, ante los jueces comunes, sin más constancia que el recibo que aquellos hubiesen otorgado.

Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Octubre 2 de 1894.

Emilio Forero — Manuel M. Izaga — Leopoldo A. Pérez — José M. Gonzáles — Enrique Cox — P. M. Rodríguez.

49.^a Sesión, del *Jués* 4 de Octubre de 1894.

(Presidencia del señor General Canevaro.)

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores Revoredo, Mariátegui, Santa María, Gálvez, Villareal, Izaga, Oré, Romainville, Tejada, Colunge, Mujica, Pérez L., Muñoz-

Raygada T., López, Somocurcio, Llosa, Gómez de la Torre, Ruiz J. J., Pérez E. G., Huguet, Cox, Rodríguez, Hurtado M., Sosa, Basagoitia, Castillo, Forero, Hurtado W., Lizares, Deza, Sandoval, Montero, Bartra, Barrrantes, Morote, Pinzás, Ruiz F. Zegarra, Pomareda y Gonzáles, Secretarios; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del Sr. Presidente de la Excm. Corte Suprema, devolviendo con los informes de mayoría y minoría de ese Supremo Tribunal, el proyecto por el que se declara en vigencia los Códigos y Reglamentos de los Juzgados y Tribunales, reformados por la Comisión revisora nombrada en Abril de 1884.

A la Comisión que entiende del asunto.

Proyectos.

Del señor Zegarra, adicionando el proyecto sobre privilegios, aprobado en la sesión última.

Dispensada de todo trámite, quedó la orden del día.

Dictámenes.

De las Comisiones principal de Hacienda y auxiliar de Legislación, en el proyecto del Ejecutivo, sobre estanco del tabaco.

De la de Instrucción, en el proyecto del Sr. Oré, sobre las pruebas á que deben sujetarse los aspirantes á las facultades de Letras y Ciencias.

De la misma, en la solicitud del Dr. D. Jorge E. Deacon, para que se le permita ejercer la profesión de Médico homeópata.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Solicitudes.

Del Dr. D. Ricardo Heredia, como abogado de D. Nicolás Larco y de la Sociedad explotadora de sales alcalinas en el Departamento de la Libertad, para que se tenga presente lo que expone, al resolverse la consulta del Ejecutivo, sobre esos yacimientos.

A la Comisión que conoce del asunto.